

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA VIGENCIA 2016

CGR-CDSS No. 32
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE MONTERÍA
VIGENCIA 2016**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora General	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Gerente Departamental Colegiada Directivo Superior	Alba Luz Posada Lerech
Contralora Provincial – Ejecutivo de Auditoría	Marcela Martínez Pacheco
Supervisor Encargado	Patricia Isabel Zárate Ortíz
Líder de auditoría	Navilda Hernández Páez
Auditores	Ana Karin Álvarez Muñoz María B. Jiménez Machado Filadelfo Monterroza Arrieta Bladimiro Correa Vélez. Edison García Peña (Apoyo - Ingeniero civil)

TABLA DE CONTENIDO

1. CA RTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.1.1. Objetivo General	7
1.1.2. Objetivos Específicos	7
1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS	8
1.2.1. Presupuestal, financiero y contractual	8
1.2.2. Educación	9
1.2.3. Salud	16
1.2.4. Agua Potable	18
1.2.5. FONPET	19
1.2.6. Propósito General	19
1.2.7. Alimentación Escolar	20
1.2.8. Primera infancia	21
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	22
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	22
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA. 22	
1.5.1. Conclusión: Con Reservas –Incumplimiento Material.	22
1.5.2. Evaluación de Control Interno.	23
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS.	23
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	24
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	25
2.1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA	25
2.2. COMPONENTE EDUCACIÓN	30
2.2.1. Prestación del Servicio	30
2.2.3. Calidad gratuidad	39
2.3. COMPONENTE SALUD	40
2.3.1. Régimen Subsidiado	40
2.3.2. Salud pública	41



2.4.	COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	46
2.5.	COMPONENTE FONPET	46
2.6.	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	48
2.7.	PROPÓSITO GENERAL	69
2.8.	PRIMERA INFANCIA	72
2.9.	DENUNCIAS Y OTROS.....	73
2.10.	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	73
3.	ANEXOS	75

1. CARTA DE CONCLUSIONES

84111
Bogotá D.C.

Doctor
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Alcalde Municipal
Municipio de Montería
Montería - Córdoba

Respetado doctor Pineda:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Montería, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios conllevan de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: *The International Standards of Supreme Audit Institutions.*

² INTOSAI: *International Organization of Supreme Audit Institutions.*

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Montería.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Córdoba.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Córdoba, sede de la Contraloría General de la República. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre 01 de enero y 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los apartes que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos trasferidos por el Sistema General de Participaciones al municipio de Montería durante la vigencia 2016.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

1.2.1. Presupuestal, financiero y contractual

- El artículo 12 del Decreto 111 de 1996, menciona los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).
- El artículo 71 del Decreto 111 de 1996, estableció que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
- Los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2007, indican que, la expedición del registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento del compromiso y constituye condición indispensable para iniciar la ejecución.
- El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señaló que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Igualmente, indica que los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

- El artículo 1° del Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo.
- Así mismo, el artículo 2° definió que los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.
- El artículo 92 de la Ley 715 de 2001, establece la prohibición expresa de pagar con los recursos del Sistema General de Participaciones el servicio de la deuda adquirida con el sector financiero.
- El artículo 17 y 64 de la Ley 715 de 2001, establece la periodicidad de los giros de los recursos correspondientes al sector Educación y Salud, respectivamente.
- El artículo 84 de la Ley 715 de 2001, define que ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de la Entidad Territorial.
- El artículo 57 de la Ley 715 de 2001, establece que, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo.

1.2.2. Educación

- Artículo 209 CP: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- Inciso 4, artículo 356 CP: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de

educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

- Artículo 23, Ley 80 de 1993: De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
- Artículo 15 de la Ley 715 de 2001: Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

Provisión de la canasta educativa.

Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Parágrafo 1°. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley.

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

- Artículo 17 de la Ley 715 de 2001: Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así:

Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.

Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

- Artículo 60, inciso 4 de la Ley 715 de 2001: “En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones”.
- *Artículo 91 de la Ley 715 de 2001: Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.*
- *Artículo 28 del Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997: Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en el presente Decreto, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.
Tener un proyecto educativo institucional.*

Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.

- Artículo 9 del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005: Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

- Artículo 9 del Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003: Monto total de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con base en la información definida en el artículo 8° del presente decreto, proyectará para la siguiente vigencia fiscal el monto correspondiente a los aportes previstos en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y en el numeral 4 del artículo 8° de

la Ley 91 de 1989. Esta proyección será reportada a los entes territoriales a más tardar el 15 de abril de cada año.

El cálculo del valor de nómina proyectado, con el cual se establecen los aportes de ley, se obtendrá de acuerdo con el ingreso base de cotización de los docentes y según el grado en el escalafón en el que fueron reportados; los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y; un incremento por el impacto de los ascensos en el escalafón, según los criterios definidos en la Ley 715 de 2001. Dicha información será generada por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, discriminada por entidad territorial y por concepto.

Parágrafo 1°. La entidad territorial, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo del valor proyectado, deberá presentar las observaciones a que haya lugar, ante la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, reportando la información que sustente esta situación. En los eventos en que el ente territorial no dé respuesta dentro del plazo estipulado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo siguiente.

Parágrafo 2°. Hasta tanto se disponga de la información reportada por los entes territoriales, el cálculo para determinar el valor a girar por concepto de aportes de ley se realizará con base en la información que de cada ente territorial reposa en la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y las novedades reportadas. En el caso de los denominados docentes Nacionales y Nacionalizados se tomará como base de cálculo la información reportada al Ministerio de Educación Nacional y a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo.

- Artículo 10 del Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003: Giro de los aportes. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales sin situación de fondos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará el valor de los giros efectuados, discriminando por entidad territorial y por concepto, a la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para los aportes por concepto de salud deberá tenerse en cuenta en lo pertinente el Decreto 2019 de 2000.

- Artículo 11 del Decreto 3752 de 22 de diciembre de 2003: Ajuste de cuantías. Con base en las novedades de personal de la planta docente reportadas por las entidades territoriales, la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, solicitará el ajuste de las cuantías que debe girar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para cubrir los aportes de ley a cargo de las entidades territoriales y de los afiliados al Fondo, de tal manera que con cargo a la misma vigencia fiscal y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, se cubra y gire el total de aportes a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informará a la entidad territorial de los ajustes pertinentes.

Parágrafo 1°. En todo caso la entidad territorial es responsable de verificar el pago de los aportes. De no efectuarse el descuento, o ser este insuficiente para cubrir la obligación de la entidad territorial, esta deberá adelantar las acciones necesarias para atender dicha obligación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

- Artículo 11 del Decreto 4791 de 19 de diciembre de 2008. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:
 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
 6. Adquisición de impresos y publicaciones.
 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
 12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el Consejo Directivo.
 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del Consejo Directivo.
 14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.
- Artículo 8 del Decreto 4807 de 2011: Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente Decreto.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.

- Artículo 9 del Decreto 4807 de 2011: Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

- Artículo 10 del Decreto 4807 de 2011. Prohibición de uso de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente Decreto.

5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

6. Financiar la capacitación de funcionarios.

7. Financiar el pago de gastos suntuarios.

- Artículo 2.3.1.3.2.1 del Decreto único 1075 de 2015: Concesión del servicio público educativo. En los términos del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades territoriales certificadas podrán contratar con particulares la prestación del servicio educativo bajo la modalidad de concesión. En estos contratos, el ente territorial podrá aportar infraestructura física y dotación o estas podrán ser aportadas, adquiridas o construidas, total o parcialmente por el particular, imputando su valor a

los costos de la concesión. Deberá pactarse, en todo caso, que a la terminación del contrato opere la reversión de la infraestructura física y de la dotación aportada por la entidad territorial o construida o adquirida por el particular con cargo al contrato.

- En la modalidad de concesión el valor reconocido por estudiante será la asignación por alumno definida por la Nación, en la correspondiente tipología por alumno atendido y por calidad educativa, de cada entidad territorial. No obstante, la respectiva entidad territorial certificada podrá financiar los valores que excedan la asignación utilizando recursos diferentes a los de transferencias de la Nación.

1.2.3. Salud

- Decreto 1080 de 2012 y sus Resoluciones reglamentarias 1302 y 1597 de 2012. Se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado, por contratos de aseguramiento.
- Artículo 2.1.3.1. Decreto 780 de 2016. Afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud (EPS) o Entidad Obligada a Compensar (EOC), mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la declaración de la veracidad de los datos informados y del cumplimiento de las condiciones para pertenecer al régimen contributivo o al régimen subsidiado. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud implica la aceptación de las condiciones propias del régimen contributivo o subsidiado y aquellas relacionadas con las cuotas moderadoras y copagos para la prestación de los servicios de conformidad con las normas vigentes las cuales deberán ser informadas al afiliado. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud no habrá afiliaciones retroactivas. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá la fecha a partir de la cual la afiliación deberá realizarse a través del formulario electrónico y los eventos en los cuales, de manera excepcional, la afiliación podrá efectuarse mediante el diligenciamiento de formulario físico. Parágrafo 1°. La escogencia de EPS es libre, salvo las excepciones previstas en la presente Parte.
- Artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, uso de los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado.
- Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; en sus artículos 13 que señala que los recursos se deben conservar un manejo presupuestal y contable

independiente de los demás recursos de la Administración y que dichos recursos no deben hacer unidad de caja; el artículo 32, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva; el artículo 33, menciona que el Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio que será el marco para las Entidades Territoriales.

- Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se dictan disposiciones en relación a la Gestión de la salud pública y PIC. El artículo 11, numeral 11.3, establece las responsabilidades de los municipios frente a la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC.
- Resolución 3042 del 31 de agosto de 2007, proferida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones. En su artículo 5 establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.
- El artículo 2 de la Resolución 425 de 2008 proferida por el Ministerio de la Protección Social, que define que el Plan de Salud Territorial es equivalente al plan sectorial de salud de los departamentos, distritos y municipios, por tanto, es parte integral de la dimensión social del plan de desarrollo territorial y se rige en lo pertinente, en materia de principios, procedimientos y mecanismos de elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo –Ley 152 de 1994. Así mismo, se rige por lo establecido en las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1151 de 2007, el Decreto 3039 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y sustituyan.
- El artículo 6 de la Resolución 1536 del 11 de mayo de 2016 establece que El Plan Territorial de Salud - PTS. Es el instrumento estratégico e indicativo de política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de las metas estratégicas del Plan Decenal de Salud Pública: i) Equidad en salud. ii) Afectación positiva de los determinantes de la salud. iii) Mitigación de los impactos de la carga de la enfermedad, todo ello en la búsqueda de alcanzar la visión de paz, equidad social y desarrollo humano sostenible y sustentable. El Plan Territorial de Salud debe ser formulado de manera participativa y teniendo en cuenta las políticas públicas y sociales del territorio, buscando impactar positivamente los determinantes de la salud.

- El Plan Territorial de salud es la expresión específica de los objetivos planteados para el cuatrienio 2016-2019, el cual de forma intersectorial, propende por mejorar la situación de salud del Municipio de Montería, en el encontramos dimensiones, proyectos, estrategias y la asignación de recursos y acciones (Componente Operativo Anual y de Inversión-COAI y Plan de Acción en Salud 2016) en las que se implementan las prioridades establecidas en la Política de Atención Integral en Salud (PAIS).
- Plan de Desarrollo Municipal “Montería Adelante” 2016-2019.
- Plan de Acción -Salud para el 2016.
- Plan de Intervenciones Colectivas de la vigencia 2016, en donde se tienen las líneas operativas del Plan de Acción en Salud.
- Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". El artículo 11 Determina la contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención y el artículo 42 Establece la financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención.
- Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País 2014- 2018", en lo referente a salud.

1.2.4. Agua Potable

- Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. El Artículo 11 establece la destinación de los recursos para los municipios.
- Decreto 1484 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
- Decreto 849 de 2002, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

- Decreto 565 de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

1.2.5. FONPET

- Decreto 2540 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2°, del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones".
- La Resolución 633 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, modifica el manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública. Las entidades territoriales deben revelar en sus estados contables tanto el valor de su pasivo pensional como el valor de los recursos acumulados en el FONPET. Para estos efectos las entidades territoriales deben cumplir lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en lo relativo al "procedimiento contable dispuesto para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional, la reserva financiera que lo sustenta y los gastos relacionados. (...) En el caso de las entidades territoriales, hacen parte de la reserva financiera actuarial los recursos que estas tienen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); estos deberán actualizarse con base en la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.2.6. Propósito General

- Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación y FONPET, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley a los municipios. Es decir, que se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan de desarrollo municipal.
- Ley 1450 de 2011, Artículo 14. La participación de Propósito General para deporte y cultura a partir del 2012 será 8% para deporte y recreación y el 6% para cultura.
- Documento Orientaciones para la programación y ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones - SGP 2009.
- Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.

1.2.7. Alimentación Escolar

- Ley 715 de 2001, Parágrafo 2 del Artículo 2. Referente a la distribución de los recursos para alimentación escolar.
- Resolución 16432 de 2015 artículo 1: Los lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores de este programa.

1.1. Objetivo General del PAE: El objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.

1.2. Población Objetivo y Periodo de Atención del PAE: Son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario escolar definido por cada una de ellas, este último es el período de atención.

- Así mismo, la Resolución No. 16432 de 2015, expedida por el MEN (Lineamientos Técnicos y Administrativos del PAE); en su numeral 4.2 establece lo términos para iniciar la prestación y suministro de alimento a los estudiantes de las Instituciones Educativas “4.2 Contratación del Operador: Las Entidades territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública”.
- El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, indica que con el fin de proteger la moralidad administrativa y la prevención de la ocurrencia actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, la supervisión consistiera en el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requiere conocimientos específicos o especializados sobre la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)
- El artículo 8 de la Ley 819 de 2003, establece el procedimiento para el trámite de vigencias futura excepcionales.

- El Artículo 3, numeral 3.3, Literal a, j, de la Resolución No.16432 de 2015 también Señala que las entidades Territoriales certificadas deben cumplir las siguientes funciones: “Realizar el diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestara el servicio del PAE, frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos. “Realizar el análisis situacional de su territorio identificando las necesidades y prioridades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes conforme a los criterios contemplados en estos lineamientos” (...)
- Etapa preparatoria y selección del contratista o proponente, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Establece: De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

1.2.8. Primera infancia

- Artículo 14 de la Ley 1176 de 2007, Destinación y distribución. Los recursos de que trata el párrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo. De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para atención integral a la primera infancia, el CONPES Social realizará, con base en la población de 0 a 6 años ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, la distribución de los recursos entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y definirá las actividades financiables con ellos, atendiendo la priorización definida por el Consejo Nacional de Política Social.

A partir de la distribución realizada por el CONPES Social, se realizará un giro anual a los distritos y/o municipios, a más tardar el 30 de junio del año en el que se incorporen al Presupuesto General de la Nación. Para el caso de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, el giro se realizará al respectivo departamento.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados al Municipio de Montería a través del Sistema General de Participaciones - SGP, para los componentes de Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar, FONPET y Primera Infancia, vigencia 2016.

Los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones – SGP y recursos de capital (Rendimientos financieros, Recursos del Balance y cancelación de Reservas) que fueron objeto de análisis se relacionan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 01
Alcance de la auditoría
Cifras en pesos

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	200.609.699.670	415.241.797,84	9.615.507.873,88	210.640.449.341,72
Salud	88.029.586.054	4.877.595	422.581.513	88.457.045.161,78
Agua Potable	16.146.046.959	154.326.782	3.274.842.677	19.575.216.418
Alimentación Escolar	2.502.281.368	26.714.033	1.018.818.941	3.547.814.343
Propósito general	12.929.523.333	39.730.078	5.199.629.097	18.168.882.509
Primera infancia	2.084.832.444	151.958.565	2.327.612.393	4.564.403.403
FONPET	2.887.067.613	0	0	2.887.067.613
TOTAL	325.189.037.441	792.848.852	21.858.992.496	347.840.878.788

Fuente: Oficina de Presupuesto municipio de Montería – SIRECI.
Elaboró Equipo Auditor.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

1.5.1. Conclusión: Con Reservas –Incumplimiento Material.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de los Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP vigencia 2016, en el Municipio de Montería, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados; salvo en lo referente al incumplimiento material establecido en Presupuesto y en los componentes de Educación, Salud, Alimentación Escolar, Propósito General, FONPET y Primera Infancia, que detallamos a continuación:

Se constituyeron Reservas Presupuestales a contratos finalizados y liquidados, cuyos bienes y servicios han sido recibidos a 31 de diciembre. (Componente de Primera Infancia y Alimentación Escolar). En Educación, Prestación del Servicio, se evidenciaron mayores valores pagados al contratista y gestión ineficiente de la entidad en relación a la administración de novedades de personal por incapacidades para su posterior recobro ante la FIDUPREVISORA S.A. Igualmente, en Calidad /Matrícula Oficial, se establecieron debilidades en la supervisión de un convenio interadministrativo que generó un mayor valor pagado por el ente territorial.

En Salud Pública, se evidenció celebración inoportuna del convenio interadministrativo para la ejecución de las actividades del PIC. En cuanto a Propósito General, recursos Libre inversión, se determinó afectación de la calidad de obra pública en momentos posteriores a su entrega.

Ahora bien, referente a la asignación especial para alimentación escolar, se determina la afectación de los objetivos del programa PAE como son los de promover el acceso y la permanencia desde el inicio del año escolar; las necesidades reales del subsector de alimentación escolar no cuentan con diagnóstico y caracterización en documento técnico y formal, igualmente, los costos directos e indirectos del proceso contractual no se encuentran desglosados o no se justifican en los documentos y estudios previos, pliego de condiciones y propuesta económica del operador del programa.

En cuanto a la asignación de recursos FONPET, el Ente territorial no refleja en sus estados contables la Reserva Financiera actuarial, tal como lo consagra la Resolución 633 del 19 de diciembre de 2014.

Finalmente la entidad no ejecutó los recursos asignados a Primera Infancia para la vigencia 2016.

1.5.2. Evaluación de Control Interno.

Como resultado de la evaluación del control interno por componentes y la evaluación del diseño y efectividad de los controles implementados por el Municipio de Montería, el puntaje final obtenido es 1,196, calificación que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno del ente territorial es EFICIENTE.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

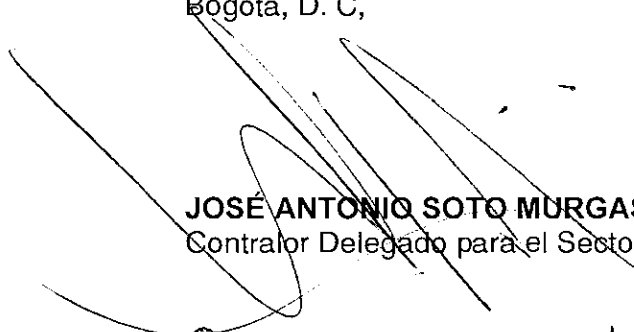
Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria, y uno (1) tiene otra incidencia para trasladarlo a la UGPP. De igual forma, se establecieron tres (3) beneficios de Auditoría por \$37.480.011.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó,



CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal

Elaboró: Equipo Auditor.

Revisó,



CLAUDIA ISABEL BERBEO NOCUA
Coordinador de Gestión

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad en la ejecución presupuestal de la vigencia 2016 por componentes del SGP (Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Primera Infancia, Alimentación Escolar y FONPET) con y sin situación de fondos. Para los recursos de FONPET, que no se incorporan al presupuesto, se verificó su debida contabilización. Así mismo, se evaluó la constitución del rezago presupuestal de las vigencias 2015 y 2016.

Al Municipio de Montería se le asignaron y distribuyeron recursos del Sistema General de Participación - SGP vigencia 2016 por \$325.189.037.441, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 02
Asignación SGP Municipio de Montería
Cifra en pesos

Concepto	Última Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Educación	0	200.609.699.670	200.609.699.670
- Prestación Servicios	0	185.726.034.926	185.726.034.926
- Calidad	0	14.883.664.744	14.883.664.744
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>	0	5.980.342.120	5.980.342.120
----> <i>Calidad (Matrícula)</i>	0	8.903.322.624	8.903.322.624
Salud	7.162.244.139	80.867.341.915	88.029.586.054
- Régimen Subsidiado	6.845.151.422	77.388.862.510	84.234.013.932
- Salud Pública	317.092.717	3.478.479.405	3.795.572.122
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	0	0	0
Agua Potable	1.370.220.546	14.775.826.413	16.146.046.959
Propósito General	1.079.443.499	11.850.079.834	12.929.523.333
- Libre Destinación	0	0	0
- Deporte	86.355.480	948.006.387	1.034.361.867
- Cultura	64.766.610	711.004.790	775.771.400
- Libre Inversión	928.321.409	10.191.068.657	11.119.390.066
- Fonpet	0	0	0
Alimentación Escolar	171.941.940	2.330.339.428	2.502.281.368
Ribereños	0	0	0
Resguardos Indígenas	0	0	0
Fonpet Asignaciones Especiales	244.431.340	2.642.636.273	2.887.067.613
Primera Infancia	0	2.084.832.444	2.084.832.444
Total SGP	10.028.281.464	315.160.755.977	325.189.037.441

Fuente: SICODIS

Elaboró: Equipo Auditor

El Municipio de Montería incorporó al Presupuesto de la vigencia 2016, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones; así como los recursos de capital

(reservas Presupuestales, Superávit, cancelación reserva años anteriores, rendimientos financieros) para cada uno de los componentes (Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar y Primera Infancia), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.03
Recursos de Capital incorporados en la vigencia 2016
Cifra en pesos

Componente	Valor incorporación
Educación	\$ 10.030.749.672
Salud	\$ 427.459.108
Agua Potable	\$ 3.429.169.459
Propósito General	\$5.239.359.176
Alimentación Escolar	\$1.045.532.975
Primera Infancia	\$2.479.570.959
Total	\$ 22.651.841.349

Fuente: Presupuesto de Ingresos del municipio de Montería- vigencia 2016.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No.04
Totalidad de recursos disponibles por componentes vigencia 2016 (SGP y Recursos de Capital)
Cifras en pesos

CONCEPTO	ÚLTIMA DOCEAVA 2015	ONCE DOCEAVAS 2016	TOTAL ACUMULADO SGP	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL ING. 2016	PART.
Educación	0	200.609.699.670	200.609.699.670	210.640.449.342	61,08%
- Prestación Servicios	0	185.726.034.926	185.726.034.926	185.726.034.926	
- Calidad	0	14.883.664.744	14.883.664.744	14.883.664.744	
----> Calidad (Gratuidad)	0	5.980.342.120	5.980.342.120	5.980.342.120	
----> Calidad (Matrícula)	0	8.903.322.624	8.903.322.624	8.903.322.624	
Recursos de Capital (Intereses y Rec. Balance)				10.030.749.672	
Salud	7.162.244.139	80.867.341.915	88.029.586.054	88.457.045.162	25,84%
- Régimen Subsidiado	6.845.151.422	77.388.862.510	84.234.013.932	84.234.013.932	
- Salud Pública	317.092.717	3.478.479.405	3.795.572.122	3.795.572.122	
Recursos de Capital (Intereses y Rec. Balance)				427.459.108	
Agua Potable	1.370.220.546	14.775.826.413	16.146.046.959	19.575.216.418	5,87%
Agua Potable	1.370.220.546	14.775.826.413	16.146.046.959	16.146.046.959	
Recursos de Capital (Intereses y Rec. Balance)				3.429.169.459	
Propósito General	1.079.443.499	11.850.079.834	12.929.523.333	18.168.882.509	5,27%
- Deporte	86.355.480	948.006.387	1.034.361.867	1.034.361.867	
- Cultura	64.766.610	711.004.790	775.771.400	775.771.400	
- Libre Inversión	928.321.409	10.191.068.657	11.119.390.066	11.119.390.066	
Recursos de Capital (Intereses y Rec. Balance)				5.239.359.176	
Alimentación Escolar	171.941.940	2.330.339.428	2.502.281.368	3.547.814.343	1,03%
Alimentación Escolar	171.941.940	2.330.339.428	2.502.281.368	2.502.281.368	
Recursos de Capital (Intereses y Rec. Balance)				1.045.532.975	
FONPET Asignaciones Especiales	244.431.340	2.642.636.273	2.887.067.613	0	0
Primera Infancia	0	2.084.832.444	2.084.832.444	4.564.403.403	1,32%
Primera Infancia	0	2.084.832.444	2.084.832.444	2.084.832.444	
Recursos de Capital (Intereses y Rec. Balance)				2.479.570.959	
Subtotal por Asignación	10.028.281.464	315.160.755.977	325.189.037.441		
Subtotal recursos apropiados por el municipio en la vigencia 2016	10.028.281.464	315.160.755.977	325.189.037.441	344.953.811.175	100%
Total recursos asignados SGP a auditar vigencia 2016 (incluye asignaciones según documentos CONPES más recursos del balance (\$22.651.841.347) incorporados por el municipio al presupuesto				347.840.878.788	

Fuente: Oficina de Presupuesto Municipio de Montería – SIRECI – SICODIS
Elaboró: Equipo Auditor

El Presupuesto definitivo de Gastos con recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2016, del municipio de Montería ascendió a \$344.953.811.174,37, se comprometieron recursos por \$329.650.012.227,06; las Obligaciones ascendieron a \$323.163.377.436,26 y los pagos sumaron \$318.914.090.550,00; para una ejecución del 95,56% del total presupuestado, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 05
Ejecución Presupuestal de Gastos por componente – vigencia 2016
Cifras en pesos

SECTOR	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	% EJECUCIÓN
EDUCACIÓN	210.977.316.186	207.119.759.788	205.748.110.639	203.695.976.420	98,17
SALUD	88.457.045.162	87.125.389.500	87.125.389.500	86.918.978.820	98,49
AGUA POTABLE	19.575.216.418	15.214.763.394	13.323.949.812	12.884.006.490	77,72
PROPÓSITO GENERAL (INCLUYE RECURSOS POR \$4.227.536.557 DE PRIMERA INFANCIA)	22.396.419.066	18.459.490.493	15.235.318.432	13.684.519.769	82,42
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3.547.814.343	1.730.609.052	1.730.609.052	1.730.609.052	48,78
TOTAL	344.953.811.174	329.650.012.227	323.163.377.436	318.914.090.550	95,56

Fuente: Oficina de Presupuesto municipio de Montería – SIRECI – SICODIS.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cabe aclarar que los recursos asignados al componente de Primera Infancia (\$4.227.536.557) fueron ejecutados presupuestalmente por el rubro de Propósito General, identificado como "Atención a grupos vulnerables".

La ejecución del gasto en la vigencia 2016 se realizó de acuerdo con la destinación específica en cada una de las partidas. Los actos administrativos que afectaron las apropiaciones presupuestales contaron con certificados de disponibilidad, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

El cierre presupuestal de la vigencia anterior (2015) y de la vigencia 2016 se realizó de acuerdo con la norma aplicable a la materia. Mediante actos administrativos se constituyó el rezago presupuestal (Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar); no obstante, se presentaron dos hallazgos administrativos relacionados con la constitución de reservas presupuestales y cuentas por Pagar (uno en Primera Infancia y otro en el componente de Alimentación escolar).

Los recursos del Sistema General de Participaciones se administraron en cuentas separadas de los demás recursos del ente territorial y por cada sector del SGP. Estos recursos en la vigencia 2016 no fueron sujeto de embargo; los rendimientos financieros de los recursos de SGP generados en la vigencia 2015 y adicionados en la vigencia 2016, se invirtieron en el mismo sector para el cual fueron transferidos, como lo establece el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

En el Presupuesto General del municipio, existen compromisos de vigencias futuras en los componentes de Educación y Agua Potable; así mismo, existe pignoración con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, componente Propósito General – Deporte, de conformidad con la Ley 715, Artículo 78 Parágrafo 1^º.

Para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, el ente territorial cuenta un Fondo Municipal de Salud, que se maneja como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 715 de 2001.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 01. Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar.

Decreto 111 de 1996.

Artículo 71 del Decreto No. 111 de 1996, manifiesta: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

³ Ley 715, Artículo 78 Parágrafo 1^º. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de propósito general.

El Municipio de Montería, producto de la ejecución del contrato 483-2015, recibió del contratista al cierre de la vigencia 2015, los elementos lúdicos, tecnológicos y menaje establecidos en el objeto contractual, contrato que fue finalizado y liquidado a 31 de diciembre de 2015, estableciéndose una obligación (cuentas por pagar) por \$1.123.224.207,00 a favor del contratista; no obstante, el ente territorial constituyó una Reserva de Apropriación (Decreto No. 0529 de diciembre 31 de 2015); inobservando el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que señala: “cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicio.

Lo anterior obedece a deficiente coordinación entre las áreas de contratación, presupuesto y tesorería, así como también debilidades en los mecanismos de control interno diseñados e implementados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público municipal.

Situación que genera confusión e incertidumbre entre compromisos de la vigencia recibidos que se convierten en obligaciones (cuentas por pagar) y los que quedan pendientes para la siguiente vigencia. Además, se podría estar presentando presupuestos sobrestimados que no se compadecen con la realidad presupuestal.

Respuesta de la Entidad:

“La Cuenta cuyo objeto es “Adquisición de Elementos lúdicos, tecnológicos y menaje para dotar los centros de atención integral del Municipio de Montería”, quedó como Reservas de Apropriación a diciembre 31 de 2015. Esta cuenta Correspondía sin lugar a dudas a una cuenta por pagar, por encontrarse debidamente entregada a satisfacción y diligenciada por la Tesorería General del Municipio, encontrándose flujo de caja disponible que en ningún momento afectó ni puso en riesgo el estado financiero para atender la obligación que fue cancelada en el mes de mayo de 2016, según orden de pago 1235 de 2016 y el comprobante de egreso N°. 2255, por valor de \$1.123.224.207, subsanando la omisión que se haya cometido”.

Análisis de la Respuesta:

En su respuesta el ente territorial acepta la observación, cuando señala que la cuenta cuyo objeto es “Adquisición de Elementos lúdicos, tecnológicos y menaje para dotar los centros de atención integral del Municipio de Montería”, quedó como Reservas de Apropriación a diciembre 31 de 2015 y que sin lugar a dudas correspondía a una cuenta por pagar, por encontrarse debidamente entregada a satisfacción y diligenciada por la Tesorería General del Municipio. La respuesta de la Entidad confirma la observación señalada por la CGR, por lo tanto se valida como hallazgo.

2.2. COMPONENTE EDUCACIÓN

El municipio de Montería para la prestación del Servicio Educativo durante la vigencia 2016, recibió por transferencias de recursos del SGP \$185.726.034.926, igualmente se adicionaron recursos por cancelación de reservas, superávit fiscal de la vigencia anterior y rendimientos por operaciones financieras, para un presupuesto definitivo total para esta destinación de \$192.844.434.331,83.

En el componente de calidad, durante el 2016 recibió transferencias de recursos del SGP por \$14.883.664.744, correspondiente a matrícula \$8.903.322.624 y para gratuidad \$5.980.342.120, a estos componentes se adicionaron recursos de cancelación de reservas, superávit fiscal de 2015 y rendimientos financieros, para un presupuesto definitivo de \$17.796.015.009,89.

2.2.1. Prestación del Servicio

Para el componente de Prestación del Servicio el municipio de Montería estableció un presupuesto definitivo de \$192.844.434.331,83; los recursos asignados fueron ejecutados en un 85% para gastos de nómina docente y administrativa y sus contribuciones inherentes, el porcentaje restante corresponde a la contratación adelantada para la ampliación de cobertura para atender a la población vulnerable, entre otros, tres contratos de concesión para la prestación del servicio educativo en los megacolegios: Los Nogales, Los Colores y Los Araújos por \$7.962.877.107, un contrato para la continuidad en la atención de jóvenes y adultos por \$6.092.600.000, y el contrato de interventoría a estos cuatro contratos por \$880.572.010.

Con relación a la gestión de los recursos ejecutados para la financiación de la nómina, se seleccionó una muestra de las novedades de personal del sector educativo con el objeto de verificar los soportes que la generaron, el acto administrativo que respalda cada una y su registro oportuno; evidenciándose que efectivamente el registro de las novedades se realizó en el Sistema Humano conforme con la realidad presentada y certificada por los Rectores, no obstante durante la vigencia auditada el municipio reconoció y pagó 502 incapacidades por \$522.260.674, de las cuales solo 65 se tramitaron ante la Fiduprevisora para su reembolso por \$190.483.990, denotándose una gestión administrativa ineficiente en este proceso.

Dada la ampliación de la planta de personal viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, la matrícula oficial regular del Municipio de Montería durante la vigencia 2016, fue atendida por docentes de la planta de la Secretaría de Educación, por lo cual no se requirió celebrar contratos para prestación o administración de servicio educativo como se venía realizando en vigencias anteriores.

Continuaron en ejecución los tres contratos de concesión que tiene el municipio para la organización, operación y prestación del servicio de educación en los megacolegios: Los Araújos, Los Colores y Los Nogales, infraestructuras educativas que se construyeron y dotaron por la Nación- Ministerio de Educación a través de FONADE para luego ser transferidas al Municipio, quien a su vez a través de Licitación Pública las entregó en concesión por un período de 11 años.

De los tres contratos de concesión, se evaluó la ejecución durante la vigencia 2016, de los contratos 001-2009, con la Unión Temporal Compañía de Jesús – IE Los Colores y el contrato 002-2009 con la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora – IE Los Araújos, concluyéndose que se pagaron de acuerdo con los valores de la tipología para el área urbana establecidas por el MEN y el factor de calidad también establecido por el Ministerio, adicionalmente se observó que la deserción de los estudiantes no superó el 2.5%, tolerancia establecida dentro del Contrato de Concesión.

El servicio de educación continuada de jóvenes y adultos se prestó a través del contrato de prestación del servicio educativo No. 206-2016 con la Corporación Proyecto Ser Humano. El programa de alfabetización, educación básica y media abarcó los ciclos II al VI, en 47 Instituciones Educativas, con un total de 7.142 beneficiarios.

La interventoría de los tres contratos de concesión y del contrato de alfabetización de jóvenes y adultos fue contratada por el Municipio con el GRUPO AVANTE, con la supervisión del área de cobertura educativa.

En general se concluye que las obligaciones contraídas con los recursos de educación – Prestación de Servicio están destinadas a financiar el servicio educativo autorizado en la Ley, que las etapas del proceso de contratación se cumplieron de conformidad con la normatividad vigente y los objetos contractuales se cumplieron de conformidad con las obligaciones pactadas y en los términos señalados en el artículo 209 de la CP.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 2. Contrato 206-2016 Alfabetización Jóvenes y Adultos (B A)

Contrato No. 206-2016.

Propuesta Pedagógica Modelo Educativo Proyecto Ser Humano
Directiva Ministerial No.14 de 2004 – Ministerio de Educación Nacional
Artículo 6° de la Ley 80 de 1993 – Capacidad para contratar
Artículos 1° y 3° de la Ley 610 de 2002.

Cláusula cuarta del contrato 206-2016: *“Valor del contrato y forma de pago: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta la suma de \$6.092.600.000 – Forma de pago: el valor del contrato se pagará de la siguiente manera:*

a) Un primer pago equivalente al 40% del valor del contrato por la suma de \$2.437.040.000, que se pagará una vez se realice la contratación y capacitación de los tutores – facilitadores. Asimismo, se requerirá para el pago la presentación del informe de actividades y avance del mismo el cual deberá ser aceptado por el interventor y/o supervisor que se designe para tal efecto. b) un segundo pago equivalente al 30% del valor del contrato, correspondiente a la suma de \$1.827.780.000 que se pagará a la entrega de los kits de tutores y una vez realizada la capacitación de seguimiento; c) un pago final equivalente al 30% del valor total del contrato por valor de \$1.827.780.000, que se pagará previa presentación del informe final, el cual deberá ser aceptado por el interventor y/o supervisor que se designe para tal efecto, y deberá contener la certificación de la población atendida. **Parágrafo primero:** Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaria de Hacienda Municipal y demás dependencias responsables del asunto. Para tal efecto deberá presentar los siguientes documentos: 1) sus respectivas certificaciones de recibido de las actividades desarrolladas; 2) sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL); 3) Recibo de pago, debidamente cancelado de los impuestos o estampillas a que tenga lugar el presente contrato, si hay lugar a ello. **Parágrafo segundo:** Para todos los pagos el contratista deberá presentar el listado de estudiantes atendidos el cual debe ser igual a la información que reporta SIMAT, este reporte debe ser avalado por el Secretario de Educación o la persona que se designe para tal fin”. (Subrayado fuera del texto).

Propuesta Pedagógica Modelo Educativo Proyecto Ser Humano, numeral 9.5. Adiciones y/o Deserción: “En el evento de que finiquitado el proceso de matrículas (registro en el SIMAT) y en las Instituciones Educativas haya aumentado el número de beneficiarios a atender, el Municipio deberá adicionar el valor correspondiente de cada beneficiario atendido adicional a la cobertura inicialmente pactada. Así mismo en caso de presentarse Deserción escolar por circunstancias imprevistas o ajenas, el Municipio aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante desertor, cuando se presente un número de deserción superior al 5% de la población pactada”. (Subrayado fuera del texto).

El Municipio de Montería celebró el contrato de prestación del servicio educativo No. 206 de 07 de abril de 2016 con la Corporación Proyecto Ser Humano con el objeto de: “Prestación del servicio educativo para darle continuidad al programa de alfabetización, educación básica y media continuada para jóvenes y adultos del municipio de Montería año lectivo 2016”, por un valor inicial de \$6.092.600.000. Contrato liquidado el 26 de diciembre de 2016. De la verificación del contrato se evidenciaron las siguientes condiciones:

El valor inicial del contrato se calculó sobre la base de atención de 8.014 estudiantes, correspondientes 5.069 a zona urbana (tipología⁴: \$650.000) y 2.945 a zona rural

⁴ Valor de la tipología pactada con el contratista de acuerdo con el Documento de Distribución SGP-05-2016

(tipología: \$950.000); al finalizar el contrato, la interventoría externa contratada certificó la atención de 7.142 estudiantes, discriminados en 4.494 zona urbana y 2.648 zona rural, lo que generaba un valor final a pagar al contratista de \$5.436.700.000.

No obstante, se evidenció en las órdenes de pago, en los comprobantes de egreso y en el libro de banco de la cuenta Bancaria No. 438082XXX de Banco de Bogotá en la que se manejan los recursos de SGP- Educación del municipio de Montería, que se realizaron pagos a la Corporación Proyecto Ser Humano que suman el valor inicial del contrato sin tener en cuenta el descuento aprobado por la Interventoría y el Supervisor del Contrato, que para la fecha era la Secretaria de Educación Municipal, descuento que explícitamente quedó escrito en el acta final de ejecución y en acta de liquidación del contrato, ambas de fecha 26 de diciembre de 2016 y firmadas por el Alcalde, el Supervisor y el Contratista, de la siguiente forma: *"Oficio Interventor Grupo AVANTE de 16 de diciembre de 2016 certifica que la población efectivamente atendida según el SIMAT fue de 7.143 participantes, el pago final para realizar la liquidación al contratista será de \$1.171.880.000, de acuerdo a lo anterior queda un saldo a favor del Municipio de Montería de \$655.900.000"*.

Cuadro No.06
Órdenes de Pago y Comprobantes de Egreso Contrato 206-2016
Cifras en Pesos

Orden de pago			Comprobante de Egreso		Valor	Descuentos Impuestos	Giro Neto
004427	27/12/2016	Pago final	006949	28/12/2016	\$1.827.780.000	\$91.389.000	\$1.736.391.000
003124	19/10/2016	2° Pago	005069	20/10/2016	\$1.827.780.000	\$91.389.000	\$1.736.391.000
001975	26/07/2016	1° Pago	003388	26/07/2016	\$2.437.040.000	\$121.852.000	\$2.315.188.000
Total Pagado Contrato 206-2016					\$6.092.600.000	\$304.630.000	\$5.787.970.000

Fuente: órdenes de pago y comprobantes de egreso contrato 206-2016
Elaboró: Equipo auditor.

Adicionalmente se observa oficio de 26 de diciembre de 2016, en el cual la Secretaria de Educación Municipal, en su rol de supervisora, remite al Tesorero General del Municipio, autorización para el pago final del contrato por \$1.171.880.000 anexando los documentos requeridos, entre otros la factura del contratista por el valor en mención. Sin embargo, el pago final se hizo por \$1.827.780.000, generándose una diferencia, por \$655.900.000.

Lo anterior obedeció a debilidades en la aplicación de los mecanismos de los controles establecidos para el procedimiento de pagos de la Alcaldía del Municipio de Montería.

Situación que generó mayores valores pagados al Contratista del Contrato 206-2016.

Respuesta de la Entidad

“En su respuesta a la observación la Entidad aportó los soportes del reintegro de los recursos que realizó la Corporación Proyecto Ser Humano por \$623.105.000 y de la Fiduciaria de Occidente a la que se giraron los mayores valores pagados por descuentos de \$32.795.000, devolviéndose el total de \$655.900.000 descuento aprobado por la Interventoría externa contratada. Los recursos fueron reintegrados a la cuenta No. 438-082XXX del Banco de Bogotá el 10 y 13 de marzo de 2017, respectivamente, es decir 2 meses y 10 días después del giro. El Tesorero General del municipio en su comunicación manifiesta que: *“...al momento de realizar el proceso de pago se cargó por error involuntario a la orden de pago No. 004427 de diciembre 27 de 2016, el saldo total disponible en el registro presupuestal No. 000693 por \$1.827.780.000”* y anexa oficio de 07 de marzo de 2017, en el cual solicitó a la Corporación la devolución de la diferencia.”

Adicionalmente el Tesorero General remite soportes del reintegro de \$2.117.516 realizado por la Corporación Proyecto Ser Humano el 26 de octubre de 2017 por concepto de los intereses generados por el mayor valor girado, mora calculada según tasa vigente de 1.75% E.A en el Banco de Bogotá para la vigencia 2017. Lo anterior, con ocasión de la observación comunicada por la comisión auditora de la CGR.”

Análisis de la Respuesta

La Entidad admite la observación y se realizó reintegro del valor observado por tanto se valida como hallazgo.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.117.516 reintegrados por concepto de intereses, tal como se evidenció en la copia de la consignación realizada y extracto bancario de la cuenta No.438-082XXX del Banco de Bogotá.

Hallazgo con Beneficio de auditoría por 2.117.516.

Hallazgo No. 03. Reembolso de Incapacidades – FIDUPREVISORA

Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005.

Artículo 9. Del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005: Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaria de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para

realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Con relación al procedimiento de recobro de incapacidades médicas de la planta docente del Municipio de Montería, el cual debe adelantar la Secretaría de Educación Municipal – SEM ante la FIDUPREVISORA SA, se evidenció que durante la vigencia 2016, se pagaron 502 incapacidades por \$522.260.674, de las cuales solo se tramitaron 65 para su reembolso por \$190.483.990.

Cuadro No.07
Total incapacidades a recobrar - Incapacidades tramitadas
Cifras en Pesos

Descripción	No de Incapacidades	Valor Incapacidad (1)	No de incapacidades tramitadas	Valor del recobro (2)	Valor por Recobrar (1-2)
Licencias de maternidad	38	\$ 218.645.175	22	\$ 120.442.712	\$ 98.202.463
Enfermedad Común	457	\$ 282.181.597	42	\$ 65.880.830	\$ 216.300.767
Enfermedad Laboral	1	\$ 2.600.280	0	\$ 0	\$ 2.600.280
Accidentes de trabajo	6	\$ 18.833.622	1	\$ 4.160.448	\$ 14.673.174
Total	502	\$ 522.260.674	65	\$ 190.483.990	\$ 331.776.684

Fuente: Relación de incapacidades Municipio de Montería 2016
Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior se concluye que los recobros solicitados por la Entidad son del orden de solo el 13% de total de incapacidades generadas en la vigencia analizada, existiendo una diferencia de \$331.776.684 entre las incapacidades efectivamente pagadas y los recobros efectivamente solicitados.

La situación descrita obedece a una gestión ineficiente de la Entidad en relación con la administración de novedades de personal por incapacidades para su posterior recobro ante la FIDUPREVISORA S.A.

Genera elevación de los gastos de funcionamiento; teniéndose la posibilidad del debido reembolso de los recursos, no se han hecho las gestiones oportunas para su posterior utilización en actividades que aporten a la educación en el Municipio.

Respuesta de la Entidad:

“Es importante aclarar que el proceso de recobro de incapacidades médicas ha venido siendo auditado por la oficina de control interno del Municipio de Montería, al igual que por la Contraloría General de la República desde la vigencia 2015; es así como se ha venido trabajando en un plan de mejoramiento con el objetivo de subsanar las dificultades y realizar la totalidad de los recobros... Se realizará una búsqueda exhaustiva de documentos en el archivo general de la Secretaría de Educación con el objetivo de contar con la totalidad de información y documentos necesarios para llevar a cabo el

proceso de recobro de incapacidades médicas a Fiduprevisora S.A. e igualmente se consultará en el sistema de información HUMANO las nóminas mensuales a fin de determinar las incapacidades efectivamente radicadas, legalizadas y pagadas por la Secretaría”.

Análisis de la Respuesta:

La Entidad en su respuesta acepta la condición descrita en la observación e identifica las causas que la han generado, manifiestan que están implementando un plan de mejoramiento para subsanar la situación. Por lo anterior se valida el hallazgo.

2.2.2. Calidad matrícula

Los recursos de SGP asignados para Calidad – Matrícula por \$8.903.322.624, fueron ejecutados principalmente en mejoramiento y adecuación de la Infraestructura educativa de los establecimientos que atienden la jornada única 37%, mejoramiento de la calidad docente 11%, cobertura de conectividad de las Instituciones Educativas 9%, plan territorial de formación docente 6%, Programa evaluar para mejorar 6%, Programa de fortalecimiento de competencias básicas 6%, atención a la población con necesidades especiales 4%, Programa de fortalecimiento de la segunda lengua 3%, Programa de apropiación de competencias ciudadanas, foros y experiencias significativas e investigación e innovación pedagógica el 5%, y para el apoyo a los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas 13%, esto último debido a la decisión del MEN de no realizar el giro de gratuidad SSF a las 13 IE inmersas en el programa de Educación contratada en la vigencia 2015, la Secretaría de Educación a través de la Resolución 0462 de 2016, tomó la decisión de distribuir de manera porcentual entre esas Instituciones \$1.025.406.014,00.

La última medición del índice sintético de calidad educativa – ISCE, establecido por el Ministerio de Educación Nacional como herramienta que apoya el seguimiento del progreso de los Establecimientos Educativos, para el Municipio de Montería indica que 53 Establecimientos Educativos lograron aumentar su resultado en primaria con respecto al año anterior: 24 zona urbana - 29 de zona rural, 41 su resultado en secundaria con respecto al año anterior: 19 urbanas – 22 rurales y 31 su resultado en media con respecto al año anterior: 15 urbanos – 16 rurales⁵.

Se seleccionó una muestra de nueve (9) contratos por \$2.169.949.352 de catorce (14) celebrados por \$2.146.333.469, que corresponden a los financiados con recursos del SGP Educación – Calidad, en general se evidenció que las obligaciones contraídas están destinadas a financiar objetos contractuales encaminados a la mejora de la calidad educativa de las Instituciones Educativas del Municipio, encontrándose evidencia suficiente y documentada del cumplimiento de los objetos pactados.

⁵ Fuente: Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal de Montería.

No obstante se presentaron debilidades en la supervisión del convenio interadministrativo 030-2016 que generaron mayor valor pagado a la Corporación conveniente en el ítem de contratación del personal empleado.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 04. Convenio No. 030-2016 Educación Inclusiva – (BA)

Decreto 777 de 16 de mayo de 1992.

Ley 610 de 2000, art. 1 y 3.

Decreto 777 de 1992: Artículo 1º.- *“Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983”.*

“Artículo 11º.- Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo”.

El municipio de Montería celebró el Convenio Interadministrativo No. 030 de 05 de agosto de 2016, con la Corporación Inclusión y Diversidad – CORPIDI con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ofrecer instrucción, direccionamiento y apoyo al proceso de educación inclusiva de la población con discapacidad, con capacidades y talentos excepcionales matriculada en las Instituciones Educativas del Municipio de Montería”*, por un plazo de 4 meses, fecha de inicio 8 de agosto y finalización 9 de diciembre de 2016, por \$340.424.305,71 de los cuales le correspondían al municipio \$280.271.877 y a la Corporación \$60.152.428,71. Fecha de liquidación el 09 de diciembre de 2016.

Dentro de los ítems del convenio se encontraba la contratación de seis (6) profesionales para apoyo pedagógico por cuatro (4) meses, por \$55.200.000, que debían ser asumidos en su totalidad por el municipio, no obstante, se evidencia que los contratos de esos profesionales se realizaron por 3 meses y 18 días, por \$48.300.000, quedando un saldo a favor del municipio de \$6.900.000.

Cuadro No. 08
Relación de Profesionales de Apoyo Pedagógico
Cifras en pesos

Identificación	Rol desempeñado en la ejecución del contrato	Datos Contrato Prestación de Servicios		
		Fecha	Valor	Duración
50.902.XXX	Profesional de apoyo	12/08/2016	\$ 8.280.000	3 meses y 18 días
8.741.XXX	Profesional de apoyo	12/08/2016	\$ 8.280.000	3 meses y 18 días
50.919.XXX	Profesional de apoyo	12/08/2016	\$ 8.280.000	3 meses y 18 días
34.997.XXX	Profesional de apoyo	12/08/2016	\$ 8.280.000	3 meses y 18 días
10.774.XXX	Profesional de apoyo	12/08/2016	\$ 1.380.000	18 días
30.581.XXX	Profesional de apoyo	12/08/2016	\$ 8.280.000	3 meses y 18 días
1.067.905.XXX	Profesional de apoyo	19/09/2016	\$ 5.520.000	2 meses y 12 días
Total			\$ 48.300.000	

Fuente: Contratos de prestación de servicios y relación de empleados contratados suministrados por CORPIDI.
Elaboró: Equipo Auditor.

La Corporación, de acuerdo con lo pactado en el Convenio debía contratar, los siguientes consultores y asesores:

Cuadro No. 09
Asesores y Consultores descritos en el Convenio
Cifras en pesos

Componente	Descripción	Cant	Mes	Valor Unitario	Valor Total	Municipio	CORPIDI
Fortalecimiento Gestión	Consultores - 32 IE	4		\$ 4.883.264	\$ 19.533.056	\$ 19.533.056	\$ 0
Dirección Académica	Asesores	3		\$ 9.500.000	\$ 28.500.000	\$ 19.680.320	\$ 8.819.680
Acompañamiento Coordinación	Consultores - 32 IE	4	4	\$ 2.662.500	\$ 42.600.000	\$ 34.392.004	\$ 8.207.996
Total					\$ 90.633.056	\$ 73.605.381	\$ 17.027.676

Fuente: Estudios Previos y Propuesta Económica Corporación.
Elaboró: Equipo Auditor.

Se le solicitó a la Corporación la relación del personal contratado para realizar estas actividades y los contratos realizados con ellas, remitieron la siguiente relación con las Órdenes de Prestación de Servicios:

Cuadro No.10
Asesores y Consultores contratados en desarrollo del Convenio 030-2016
Cifras en pesos

Identificación	Rol desempeñado en la ejecución del contrato	Datos Contrato Prestación de Servicios		
		Fecha	Valor Total	Duración (mes)
41.626.XXX	Asesora	28/08/2016	\$ 2.100.000	3
1.024.510.XXX	Asesora	01/09/2016	\$ 8.099.850	3
41.382.XXX	Asesora	01/09/2016	\$ 20.000.000	4
51.690.XXX	Consultora	28/06/2016	\$ 2.100.000	3
41.491.XXX	Directora Ejecutiva y Consultora		\$ 25.000.000	5
Total			\$ 57.299.850	

Fuente: Contratos de prestación de servicios suministrados por CORPIDI.
Elaboró: Equipo Auditor

La diferencia entre lo que pagó el municipio para la contratación de estos asesores y consultores y lo efectivamente soportado por la Corporación es de \$16.305.531, sin

incluir el valor que la Corporación se había comprometido a aportar para el desarrollo de estas actividades.

En acta de liquidación del Convenio del 09 de diciembre de 2016, se evidencia que no se realiza ningún descuento al contratista y en los comprobantes de egreso 002528, 003687, 005434 de 2016 y 004634 de 2017 que se le paga la totalidad del valor al que se comprometió el Municipio \$280.271.877.

Lo descrito anteriormente denota debilidades en la supervisión del convenio interadministrativo que permitieran cerciorarse que la Corporación cumpliera con la contratación del personal por el valor y en tiempo pactado o que en su defecto se descontara del valor final del convenio estos valores.

El Municipio pagó un mayor valor por ítems del convenio que fueron contratados por la Corporación en menor valor o menor duración, generándose detrimento al patrimonio del Estado en veintitrés millones doscientos cinco mil quinientos treinta y un pesos (\$23.205.531).

Respuesta de la entidad:

"En atención a la diferencia encontrada dentro de la auditoría realizada al Convenio Interadministrativo 030-2016, en donde la Alcaldía de Montería canceló el valor total de los recursos, sin embargo se estableció dentro de la auditoría realizada por parte del equipo auditor de la CGR, que no se encontraban los recursos debidamente soportados, por lo que se procedió a solicitar por parte de la Alcaldía la devolución del dinero al contratista pagados demás por la suma de \$23.205.531.

Dicho reembolso fue efectuado por CORPIDI el día 15 de noviembre en cuenta 43808XXX-X SGP Educación, Se adjuntan soportes y certificación del Tesorero Municipal".

Análisis de la Respuesta:

Considera el equipo auditor que la respuesta de la Entidad y los soportes presentados subsanan la situación observada, y se configura el hallazgo como beneficio de auditoría por \$23.205.531, tal como se evidenció en la copia de la consignación realizada y extracto bancario de la cuenta No.438-082XXX del Banco de Bogotá.

2.2.3. Calidad Gratuidad

Los recursos transferidos al Municipio de Montería durante la vigencia 2016, para el componente de Gratuidad, fueron girados sin situación de fondos directamente a los 46 Fondos de Servicio Educativo conformados por las Instituciones Educativas del Municipio de Montería, se evidenció su incorporación en la ejecución presupuestal de

ingresos y gastos municipal de la vigencia, de acuerdo con los establecido en la Ley 715 de 2001.

Para evaluar los recursos SSF de Calidad matrícula gratuidad por \$5.980.342.120, girados a las Instituciones Educativas, se seleccionaron seis (6) Fondos de Servicio Educativo: IE Cristobal Colón, IE José María Córdoba, IE Mogambo, IE Rafael Nuñez, IE Victoria Manzur y IE Villa Margarita, a los que en total se giraron \$1.411.820.500.

Los recursos fueron incorporados efectivamente en los presupuestos de ingresos de las Instituciones Educativas evaluadas, en la cantidad exacta en que les fueron asignados, constatándose que en promedio estos recursos conforman aproximadamente el 90% de los ingresos que reciben anualmente estos establecimientos.

Se examinó que el gasto de estos recursos se realizó de acuerdo con los manuales de presupuesto, tesorería y contratación que han establecido estas Instituciones y que fueron puestos a disposición de la comisión auditora, los objetos de la contratación celebrada en general se enmarcaron en los rubros para mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, sistema eléctrico, equipos de cómputo, instalaciones de cableado, cámaras de vigilancia, aires acondicionados, fotocopiadoras, para el servicio de fumigación, adquisición de mesas, tableros, sillas, útiles de oficina, gabinetes, aires acondicionados, videobeam, artículos deportivos, actividades culturales, artículos de aseo, póliza de manejo de recursos, entre otros.

Evaluado el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para gratuidad, se concluye que los recursos se ejecutaron bajo la organización de un presupuesto de ingresos y gastos con sus respectivos actos administrativos de adiciones, reducciones y modificaciones y que los mismos se ejecutaron para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones Educativas conforme con los conceptos del gasto permitidos.

2.3. COMPONENTE SALUD

2.3.1. Régimen Subsidiado

Durante la vigencia 2016, el Municipio de Montería recibió recursos del Sistema General de Participaciones a través de los Documentos de Distribución 04-2015 y 05-2016, para Régimen Subsidiado por \$84.234.013.932, los cuales fueron transferidos sin situación de fondo a las EPSS que operan el Régimen Subsidiado.

El Municipio de Montería para la operación del régimen subsidiado cuenta con 17 entidades promotoras de salud EPS con un total de 304.216 usuarios.

Para la vigencia fiscal 2016, el Municipio no reporta deudas pendientes en materia de Régimen subsidiado en salud en cumplimiento del Decreto 1080 del 2012.

Con relación al monto de los recursos de los excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado, al cierre de la vigencia 2016 el saldo disponible fue de \$2.814.661.173,14. En la vigencia auditada no hubo inversión con estos recursos, dado que el Municipio se encuentra adelantando los estudios pertinentes para el mejoramiento de infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud del municipio de Montería de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013.

La cobertura en el régimen subsidiado se encuentra en el 98,8%, porcentaje calculado de conformidad con lo establecido en la Resolución 2017 de 2012, ubicándose por encima de la cobertura del Departamento de Córdoba que es de 98.06% y de la cobertura nacional que es de 98.06%.

2.3.2. Salud Pública

De acuerdo con la ejecución de ingresos de la vigencia 2016, el Municipio de Montería recibió los ingresos provenientes de la Nación asignados a través de los documentos de distribución 04-2015 y 05-2016 por \$3.671.219.605 para su inversión en actividades de salud pública, recursos que fueron incorporados al presupuesto a través del Decreto de Liquidación No. 0512 de 2015 y se realizaron adiciones por \$551.811.624.78 según Decretos No. 0014, 0495, 0496, 0459 y 0030 de 2016, para \$4.223.031.229.78 en el presupuesto definitivo.

La contratación en salud pública para la vigencia 2016 se desarrolló a través de 35 contratos que equivalen a \$3.360.912.930,42, la muestra de contratos examinada fue de \$2.668.406.349 que representa el 79%.

Mediante el Acuerdo No. 023 de 2016 se aprobó el plan Territorial de Salud del Municipio de Montería para la vigencia 2016-2019: "Salud inteligente y más humana", según la estrategia Pase a la Equidad en Salud, la Entidad se acogió al marco general establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, según la cual la búsqueda de la equidad se materializa a través de 10 dimensiones, 8 de ellas prioritarias y dos transversales.

Se armonizó el Plan de Desarrollo Municipal "Montería Adelante 2016-2019" con lo establecido en el Plan decenal de Salud Pública 2012-2021.

En el Plan Territorial de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del municipio de Montería 2016, se incorporaron por dimensiones todas las acciones, las metas, indicadores, actividades, procedimientos e intervenciones establecidos en la Resolución 518 de 2015.

La administración municipal para la ejecución de las acciones de promoción de la salud, calidad de vida y prevención en los riesgos de la salud del plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC, suscribió el convenio interadministrativo No. 040 con la ESE Pública habilitada ESE Vida Sinú por \$2.202.731.763, el cual fue ejecutado en su totalidad.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 05. Oportunidad en la Ejecución del PIC-2016

Ley 715 de 2001 en sus artículos 46, 47 y 52.

Resolución 518 de 2015.

Convenio Interadministrativo No. 040-2016.

La Ley 715 de 2001 en sus artículos 46, 47 y 52, establece las competencias, destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

La Resolución 518 de 2015 en el artículo 16 establece la oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

La Alcaldía Municipal de Montería para la ejecución de las "Acciones de promoción de la salud, calidad de vida y prevención en los riesgos de la salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC – 2016", recibió del Sistema General de Participaciones un total de \$3.795.572.122, los cuales ingresaron a la Cuenta Maestra de Salud Pública desde el mes de enero de 2016 y de forma mensual, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 11
Relación de Giros SGP-Salud Pública - Vigencia 2016
Cifras en pesos

Fecha Giro	Valor
27/01/2016	\$ 317.092.717,00
18/02/2016	\$ 316.225.400,00
04/03/2016	\$ 316.225.400,00
05/04/2016	\$ 316.225.400,00
04/05/2016	\$ 316.225.400,00
03/06/2016	\$ 316.225.400,00
08/07/2016	\$ 316.225.400,00
03/08/2016	\$ 316.225.400,00
05/09/2016	\$ 316.225.400,00
05/10/2016	\$ 316.225.400,00
03/11/2016	\$ 316.225.400,00

Fecha Giro	Valor
05/12/2016	\$ 316.225.405,00
Total	\$ 3.795.572.122,00

Análisis de la Respuesta Fuente: Extractos Bancarios Cuenta 438530XXX Banco de Bogotá - SGP

Elaboró: Equipo Auditor

No obstante lo anterior y lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015, no se garantizó la continuidad del PIC durante los primeros ocho (8) meses de la vigencia analizada, toda vez que solo hasta el 31 de agosto se celebró el Convenio Interadministrativo No. 040-2016 con la Empresa Social del Estado Vida Sinú para la ejecución de las actividades del PIC, con acta de inicio el 2 de septiembre, quedando para su ejecución los últimos cuatro meses del año.

La situación descrita se presenta por la gestión ineficiente de la administración municipal en la celebración oportuna del convenio.

Lo que generó riesgo de enfermedades de alto impacto en la salud colectiva del municipio y afectó la continuidad y oportunidad de las actividades contempladas en el Plan Territorial de Salud y el Plan de Intervenciones colectivas de la vigencia, impactando de manera mínima la población objetivo de los mismos.

Respuesta de la Entidad:

"La entidad territorial de salud del Municipio de Montería, atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1536 de 2015 establece las disposiciones para el proceso de Planeación Integral para la Salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal como de las instituciones del Gobierno Nacional.

Esta misma norma incluye las obligaciones que tienen las EPS, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL para cumplir con el proceso de planeación acogiendo e integrando en los insumos que permitan su ejecución.

La Planeación Integral para la Salud entendiéndose como un conjunto de procesos que le permite a las entidades territoriales definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud – PTS, se desarrolla en los territorios mediante la plataforma virtual PASE A LA EQUIDAD EN SALUD, herramienta informática que estableció el Ministerio de salud y protección social como mecanismo para estandarizar la planeación en los municipios, distritos y departamentos.

El Plan Territorial de Salud debe ser diseñado bajo el enfoque de la estrategia denominada PASE A LA EQUIDAD EN SALUD, metodología que identifica y tiene en

cuenta las brechas sociales entre los diferentes grupos poblacionales, con enfoque de determinantes en salud.

La estrategia PASE A LA EQUIDAD EN SALUD, es un conjunto orgánico de elementos normativos, conceptuales, metodológicos, técnicos y operativos necesarios para garantizar la formulación integral del Plan Territorial de Salud.

PASE A LA EQUIDAD EN SALUD, como herramienta metodológica reconoce que el estado de salud de una población se encuentra directamente relacionado con las situaciones y condiciones presentes en un territorio particular, dando como resultado el Plan Territorial en salud, una vez dispuesto el Plan Territorial en salud, los territorios planean las acciones de intervenciones colectivas, como un plan integral de acciones colectivas de salud pública – PSPIC.

En ese sentido, el Ministerio de Salud y protección social, en diversas oportunidades ha manifestado lo siguiente:

“El plan de intervenciones colectivas de salud pública - PSPIC, de acuerdo a las premisas contenida en la Resolución 518 de 2015, es un plan de beneficios, entendido como un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos para promover la salud y gestionar el riesgo en salud con intervenciones colectivas, complementario a otros planes de beneficios y dirigido a la población general. (Ver diapositiva No. 26 de la presentación 518).”

*El Plan de intervenciones colectivas, hace parte integral del Plan Territorial de Salud, **NO ES OTRO PLAN.** y se enmarca en las competencias de cada entidad, sus contenidos son definidos en el Anexo técnico de la Res. 518 de 2015., **negrilla fuera del texto.**”*

En atención a lo anterior esta entidad recibe asistencia técnica del nivel departamental y el nivel nacional para efectos de darle cumplimiento a la planeación integral en salud, entendiéndose como el plan territorial y sus planes complementarios, los cuales sirven para la elaboración del Plan de intervenciones colectivas, sin embargo, para efectos de dicha elaboración los lineamientos proferidos por el departamento, solo fueron allegados en junio del año 2016, si bien, se ha tenido la intención de elaborar con prontitud dichos planes, esta acción solo se puede realizar en el marco de la coordinación intersectorial de los actores nacionales, departamentales y municipales.

Colorario de lo anterior, para fecha de 30 de noviembre de 2016, de acuerdo a solicitud enviada por la secretaria de salud, la cual se anexa, todavía el departamento, no había permitido el cargue de los anexos de la ESTRATEGIA PASE A LA EQUIDAD EN SALUD, lo cual permite, documentar el Plan Territorial y sus anexos técnicos indispensables para su implementación.

Pese a lo anterior y en aras de que no hubiera atraso en la implementación de dicho plan, el Municipio de Montería – Secretaria de salud, procedió a manifestarle consulta al ministerio a través de video conferencia realizada por el Dr. Cesar Castiblanco, director de promoción y prevención de la misma entidad, quienes manifestaron que efectivamente los territorios podrían eventualmente diseñar el Plan de intervenciones colectivas sin tener cargue total de PASE A LA EQUIDAD EN SALUD.

En su buen oficio, esta entidad envió correspondencia a la oficina de la dirección de epidemiología y demografía del ministerio de salud y protección social, cuyo asunto consistió en dar aviso de manera reiterada sobre las dificultades para el avance del plan territorial de salud en la gestión frente a la plataforma SISPRO.

Finalmente, solicita la entidad sea levantada la observación administrativa No. 11, ya que de acuerdo a todo lo anterior no se observa negligencia ni omisión alguna por parte del Municipio en el cumplimiento de los requerimientos normativos para garantizar los principios de oportunidad y anualidad en las acciones colectivas de salud pública en el territorio, en el marco de los principios orientadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 518 de 2015.”

Análisis de la Respuesta:

La Entidad en su respuesta expone que la falta de oportunidad en la ejecución de las actividades del PIC se debió a que: *“...no se había permitido el cargue de los anexos de la Estrategia Pase a la Equidad en Salud, lo cual permite documentar el plan territorial y sus anexos técnicos indispensables para su implementación”*, es decir cargue de la información en la plataforma SISPRO.

Adicionalmente en su respuesta manifiestan que: *“...en aras de que no hubiera atraso en la implementación de dicho plan, el Municipio de Montería – Secretaria de salud, procedió a manifestarle consulta al ministerio a través de video conferencia realizada por el Dr. Cesar Castiblanco, director de promoción y prevención de la misma entidad, quienes manifestaron que efectivamente los territorios podrían eventualmente diseñar el Plan de intervenciones colectivas sin tener cargue total de PASE A LA EQUIDAD EN SALUD”*.

No obstante lo anterior, este trámite administrativo de consultas al Ministerio para el cargue de documentos a la plataforma, al que se refiere la Entidad, se gestionó en noviembre y diciembre de 2016, período para el cual el Convenio PIC ya había iniciado (31 de agosto de 2016), es decir que fueron circunstancias separadas de las cuales no se observa que exista correlación.

Por lo descrito anteriormente se considera que los argumentos de la Entidad no desvirtúan la observación planteada y se configura como hallazgo.

2.4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El Municipio de Montería en ejecución de los recursos SGP en el componente Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2016, celebró seis (6) contratos por \$6.075.981.923,34, de los cuales se seleccionaron y evaluaron tres (3) contratos por \$5.769.876.295, lo que equivale al 94,96 % de los recursos contratados y ejecutados.

En dicha evaluación se constató que la entidad territorial, cumplió con los requisitos de pertinencia del gasto y con su objeto en términos de cantidad, calidad y funcionalidad, acorde con lo establecido en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas que le son aplicables.

De los recursos destinados en el presupuesto de gastos para el componente Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2016, que son del orden de \$19.575.216.417,89 fueron ejecutados \$15.214.763.394,26 equivalente al 77,72%, quedando un saldo por ejecutar de \$4.360.453.023,63 equivalentes al 22,28%.

Los recursos destinados en el presupuesto de gastos para el componente Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2016, efectivamente comprometidos, ascendieron a \$15.214.763.394,26 y su distribución estuvo destinada en mayor cuantía a la contratación de obras públicas por \$6.894.119.369,04, con una participación porcentual del 45,31%; seguida de las transferencias al Concesionario prestador del servicio público de agua potable y saneamiento básico, al que se le transfirieron \$6.973.481.773,22 con una participación porcentual del 45,83%; transferencias al concesionario del servicio público de aseo, por \$847.162.248 con una participación porcentual del 5,56% y al gestor del Plan Departamental de Aguas – PDA, por \$500.000.004, con una participación porcentual del 3,28 %.

Los recursos asignados durante la vigencia 2016 para el componente de Agua Potable, fueron ejecutados por el ente territorial de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

2.5. COMPONENTE FONPET

Se verificó el cumplimiento de la normatividad contable para el registro en la cuenta de la Reserva financiera y Actuarial del Municipio de Montería vigencia 2016.

Para FONPET vigencia 2016, se le asignaron al ente territorial recursos por \$2.887.067.613.00, según documentos de distribución SGP-04-2015 y SGP-12-2016, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.12
Asignación de recursos FONPET vigencia 2016
Cifras en pesos

TOTAL FONPET – DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-04-2015	244.431.340
Asignación Especial FONPET- última doceava y mayor valor 2015	244.431.340
Recursos no requeridos por cubrimiento del pasivo	
TOTAL FONPET - DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN SGP-04-2015	2.642.636.273
Asignación Especial FONPET- última doceava y mayor valor 2015 SSF	449.248.166
Recursos no requeridos por cubrimiento del pasivo	2.193.388.107
TOTAL ASIGNACIÓN FONPET VIGENCIA 2016	2.887.067.613

Fuente: Documentos de Distribución SGP - DNP
Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos del FONPET sin situación de fondos deben registrarse contablemente a la Reserva Financiera actuarial; no obstante, el Municipio de Montería no efectuó el registro de estos recursos (\$693.673.506) en su contabilidad, lo que impide reflejarlo en los estados contables a 31 de diciembre de 2016. Cabe señalar que esta misma situación se presentó en la vigencia 2015, en la cual la CGR determinó un hallazgo de auditoría.

El Municipio de Montería, en cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito en enero de 2017, producto de la auditoría practicada por la CGR a la vigencia 2015, efectuó los ajustes y registros correspondiente en su contabilidad. Esta auditoría constató que desde el mes de julio de 2017, el ente territorial refleja en sus Estados Contables la Reserva Financiera Actuarial, la cual incluye los recursos que el ente territorial tiene en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); registro que se encuentra de conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como lo establece la Resolución 633 de 2014 de la Contaduría General de la Nación. Así mismo, el Ente Territorial, efectuó el ajuste al cálculo actuarial, el cual no se había actualizado desde el 2014, razón por lo que no se consideró establecer hallazgo.

Los recursos a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, el ente territorial en la vigencia 2016, los destinó a:

Sector Educación, programa A.1.1 - Aseguramiento Liderazgo Gestión (Eficiencia); Proyecto - Sueldo (recursos FONPET 2.9%) \$1.545.942.220,00 y en el sector Salud al programa A.2.1 - Subcuenta de Régimen Subsidiado en Salud para financiar el régimen subsidiado Proyecto - Aseguramiento (Recursos FONPET 2.9%) \$647.445.887,00, de conformidad con el Decreto 2540 de 2015 Artículo 2.2.5.9.6.

2.6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Al municipio de Montería se le asignaron recursos del Sistema General de Participaciones para Alimentación Escolar vigencia 2016, por \$2.502.281.368 a través de los documentos de distribución: SGP-04-2015 (distribución de los recursos correspondientes a la última doceava y mayor valor del SGP vigencia 2015) y SGP-06-2016 (distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas del SGP para la vigencia 2016). Así mismo, se adicionaron recursos de capital (superávit fiscal, reservas presupuestales y rendimientos financieros) por \$1.045.532.975, para un total de recursos de \$3.547.814.342.60, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.13
Presupuesto de Ingresos Alimentación Escolar
Cifras en pesos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2016 SGP
	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3.547.814.342,60
TI.A.2.6.2.1.1.4	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2.502.281.368,00
	INGRESOS DE CAPITAL	1.045.532.974,60
	Superávit fiscal vigencia anterior	481.329.659,25
	Reserva presupuestal 2015	537.489.282,00
	Rendimientos por operaciones financieras	26.714.033,35

Fuente: Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Montería.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar fueron girados y recibidos por el Municipio de Montería en la cuenta especial registrada para la administración de estos recursos.

El Presupuesto definitivo de Alimentación Escolar para la vigencia 2016, ascendió a \$3.547.814.342.60, se comprometieron recursos por \$1.730.609.052, se pagaron \$1.730.609.052, para una ejecución del (48.78%); quedó un saldo sin ejecutar por \$1.817.205.291, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.14
Ejecución Presupuestal Componente de Alimentación Escolar vigencia 2016
Cifras en pesos

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DESC. RECURSO	PRES. DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGADO
A.1.2.10.	ALIMENTACIÓN ESCOLAR		3.547.814.342,60	1.730.609.052,00	1.730.609.052,00	1.730.609.052,00
A.1.2.10.1.2	Asistencia alimentación población escolar	S.G.P. - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	2.502.281.368,00	1.249.279.393,00	1.249.279.393,00	1.249.279.393,00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DESC. RECURSO	PRES. DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGADO
A.1.2.10.1.2	Asistencia alimentación población escolar	RESERVA DE APROPIACIÓN S.G.P. ALIMENTACIÓN ESCOLAR	537.489.282,00	0,00	0,00	0,00
A.1.2.10.1.2	Asistencia alimentación población escolar	RENOIEMENTOS FINANCIEROS S.G.P. - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	26.714.033,35	0,00	0,00	0,00
A.1.2.10.1.2	Asistencia alimentación población escolar	S.G.P. SALOOS OISP. VIGENCIA ANTERIOR - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	481.329.659,25	481.329.659,00	481.329.659,00	481.329.659,00

Fuente: Oficina de Presupuesto municipio de Montería.

Elaboró: Equipo auditor.

Los recursos ejecutados fueron utilizados en la cofinanciación de dos (2) contratos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así:

- Programa de asistencia nutricional mediante el suministro de complemento alimentario A.M P.M para los niños, niñas y jóvenes en edad escolar de instituciones educativas urbanas y almuerzos escolares para los niños, niñas y jóvenes en edad escolar de los centros e instituciones educativas urbanas y rurales de jornada única en el municipio de Montería; \$1.249.279.393.
- Adquisición de menaje con destino a las instituciones educativas oficiales beneficiadas con el programa de alimentación escolar del municipio de Montería; \$481.329.659.

En la evaluación de los recursos para Alimentación Escolar, se efectuó seguimiento a los recursos que según Documento de Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP -07-2016⁶, se le asignaron al ente territorial por \$2.792.489.842.00, los cuales mediante Decreto 0495 de marzo de 2016, fueron adicionados al presupuesto para el componente de Educación Prestación de Servicios y asignados en el gasto al programa Canasta Educativa - Proyecto Programa de Alimentación Escolar, como se detalla en el siguiente cuadro:

⁶ SGP-07-2016: por medio del cual se efectúa la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación, distribución que corresponde al criterio de población atendida, cuya destinación se orienta a suplir la canasta educativa de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), de la vigencia 2016

Cuadro No.15
Recursos del Componente Educación ejecutados en Programa de Alimentación Escolar vigencia 2016

Cifras en pesos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESC. RECURSO	PRES. DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGADO
A.1.1.3.8	CANASTA EDUCATIVA		2.792.489.842,00	2.341.146.854,00	2.341.146.854,00	1.769.684.193,00
40103010301	MEJORAMIENTO CANASTA EDUCATIVA		2.792.489.842,00	2.341.146.854,00	2.341.146.854,00	1.769.684.193,00
A.1.1.3.8.1	Programa Alimentación Escolar (PAE)	S.G.P. EDUCACIÓN	2.792.489.842,00	2.341.146.854,00	2.341.146.854,00	1.769.684.193,00

Fuente: Oficina de Presupuesto municipio de Montería.

Elaboró: Equipo auditor.

Los recursos ejecutados por \$2.341.146.854 fueron utilizados en la cofinanciación de del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Se evaluó el contrato No. 136 de 2016 de alimentación escolar PAE por \$6.791.902.971, cuyo objeto es Programa de asistencia nutricional mediante el suministro de complemento alimentario A. M P.M. para los niños, niñas y jóvenes en edad escolar de instituciones educativas urbanas y almuerzos escolares para los niños, niñas y jóvenes en edad escolar de los centros e instituciones educativas urbanas y rurales de jornada única en el municipio de Montería, el cual fue cofinanciado a través de dos fuentes diferentes; recursos SGP y recursos del MEN, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No.16
Fuentes de Financiación del programa PAE Contrato No. 136 de 2016
Cifras en pesos

Fuentes Financiación	No. Contrato	Objetos	Aporte por Fuente Financiación	Participación
Cofinanciación MEN	136 de 2016	Suministro de Alimentos Desayunos y Almuerzos	\$5.022.218.778	70%
S.G.P	136 de 2016	Suministro de Alimentos Desayunos y Almuerzos	\$2.222.757.498	30%
Total Contrato			\$7.222.757.498	100%

Fuente: Área de Contratación Municipio de Montería

Elaboró: Equipo auditor

El Ente Territorial cumplió los criterios evaluados contenidos en la normatividad aplicable a la ejecución de recursos para el componente de Alimentación Escolar, no obstante se determinaron algunas situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No.06. Suscripción Contrato Operador del Pae, Interventoría y Gestión Presupuestal y Financiera

La Resolución No. 16432 de 2015 expedida por el MEN (Lineamientos Técnicos y Administrativos del PAE); en su numeral 4.2 establece los términos para iniciar la prestación y suministro de alimento a los estudiantes de las Instituciones Educativas, así:

4.2 Contratación del Operador: Las Entidades territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor”.

El estatuto general de presupuesto Decreto 111 de 1996 en su artículo 89 establece: “Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”.

Así mismo, a través de la Ley 819 de 2003, se establecieron a los municipios normas de disciplina fiscal y en su artículo 8 manifiesta que los recursos deben ejecutarse en su totalidad en la vigencia que se programen diciendo:

Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

La alcaldía municipal de Montería no garantizó la continuidad del programa de alimentación escolar y el suministro del complemento alimentario en las Instituciones Educativas oficiales desde el primer día del calendario escolar de la vigencia fiscal de 2016, la cual se inició el 25 de enero de la misma vigencia y el operador del programa PAE inició el suministro de alimento a los estudiantes 22 días después (15 de febrero) de lo establecido en los lineamientos técnicos y administrativos del PAE y suscritos por el MEN. Afectando de forma eventual los objetivos del programa como son los de promover el acceso y la permanencia desde el inicio del año escolar y continuar con la cobertura educativa en condiciones de equidad y calidad, afectando de manera igual tanto la jornada ordinaria como la única.

Así mismo, el contrato de interventoría externa del programa PAE se suscribió tarde, es así que durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, no se contrató esta supervisión, el contrato solo se firmó el 29 de julio de 2016, por un plazo de cinco (5) meses y hasta el 29 de diciembre sin tener en cuenta que el contrato de suministro de alimentos a los niños, adolescentes y jóvenes del municipio se firmó el 1 de febrero del año 2016 con la Unión Temporal Educación Feliz.

Según el informe de ejecución presupuestal del total programado en el presupuesto general de gasto con recursos del SGP para el programa PAE se ejecutó el 70% que

equivale a \$4.071.755.906, quedando \$1.704.344.963 por invertir; así mismo, al cierre presupuestal a diciembre 31 de 2016, se registraron compromisos sin obligación por \$430.854.527, constituyéndose por tanto, en recursos sin ejecutar, lo que indica que se comprometieron recursos para entregarles a los estudiantes a través de raciones alimentarias pero no se hizo efectivo su entrega, lo que evidencia deficiencias en la planeación y gestión financiera durante el año 2016, con los recursos del S.G.P, a pesar de que el programa PAE no alcanzó la cobertura universal en dicha vigencia.

En el informe de ejecución de gastos de 2016 se presentó como reservas presupuestales por \$537.489.282 por servicios que correspondieron al suministro de alimentos a los estudiantes, servicios recibidos por el municipio al cierre de la vigencia fiscal de 2015, lo que, de acuerdo con el Estatuto General de Presupuesto, correspondía a una cuenta por pagar y no a constitución de reserva presupuestal.

Lo anterior se dio por deficiencias en controles diseñados e implementados en la Secretaría de Educación, Hacienda y Crédito Público y de contratación del ente territorial, así mismo a deficiencias en la planeación educativa, gestión presupuestal, financiera y administrativa e imprevisión en la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

No se prestó el servicio de alimentación escolar desde el inicio del calendario escolar (25 de enero de 2016); tal como lo establecen los Lineamientos Técnico Administrativos del MEN. El programa PAE, no impactó el máximo de cobertura con los recursos del SGP apropiados. De igual manera, por la indebida clasificación de las cuentas por pagar, se genera confusión con la disponibilidad de recursos.

Respuesta de la Entidad:

“En primer lugar, es pertinente señalar que de acuerdo con la Resolución No. 0898 del 15 de octubre de 2015, el inicio de clases para la vigencia 2016, corresponde al día 25 de enero de 2016. Anexo No. 1. Resoluciones No. 0898 y 0982 de octubre de 2015.

El Municipio de Montería realizó los trámites correspondientes al proceso de vigencias futuras desde la vigencia 2015 y orientó todos sus esfuerzos para que se iniciara el suministro de las raciones alimentarias desde el primer día de clases.

Es así como desde finales de noviembre de 2015 se empezó a gestionar la aprobación de vigencias futuras para el programa, la cual fue concedida por el Honorable Concejo Municipal en fecha 7 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo Municipal No. 029 de 2015. Anexo No. 2. Acuerdo Municipal No. 029 de 2015.

Paralelo a ello, la administración agotó la etapa de planeación e inició el proceso de selección de contratistas en fecha 21 de diciembre de 2015, en la cual se estableció la fecha en la que se tenía prevista adjudicar el contrato, el 25 de enero de 2016, fecha coincidente con el inicio de clases. Esto se evidencia con el cronograma del proceso

publicado en el pliego de condiciones. Anexo No. 3. Cronograma del proyecto de Pliego de Condiciones.

A pesar de lo anterior, por dificultades administrativas, fue necesario sanear un vicio de procedimiento dentro del proceso, ya que no se contestó una observación al proyecto de pliego de condiciones de manera previa a la apertura del mismo y publicación del pliego de condiciones definitivas.

Esto hizo necesario que se expidiera la Resolución No. 0010 del 8 de enero de 2016, por la cual se saneó el vicio procedimental y se modificó el cronograma para poder dar respuesta a la observación y dar apertura a la licitación en debida forma. Dicha Resolución se encuentra en el expediente del contrato revisado por la Contraloría.

Precisamente la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 49º, lo siguiente: “Del *Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma*. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”. (...).”

Análisis de la Respuesta:

La entidad ratifica que la administración municipal inició mal e improvisó en la etapa de planeación o etapa precontractual del proceso contractual al decir:

En primer lugar, es pertinente señalar que de acuerdo con la Resolución No. 0898 del 15 de octubre de 2015, el inicio de clases para la vigencia 2016, corresponde al día 25 de enero de 2016. Anexo No. 1. Resoluciones No. 0898 y 0982 de octubre de 2015.

La administración tiene la razón, las clases se iniciaron el 25 de enero del año 2016 y por tanto el suministro de alimentos por parte del operador del programa PAE a los estudiantes, se inició 22 días después de lo establecido en los Lineamientos Técnico, Administrativos, Financieros y estándares del PAE suscritos por el MEN, lo que indica que esta parte de lo observado se mantiene; solo que cambia de 28 días a 22 días de atraso de entrada en operación el PAE.(...)

(...) Con respecto a la contratación tarde de la interventoría externa al contrato 136 de 2016, de suministro de alimento a los estudiantes del municipio, la CGR considera que la administración municipal con el personal contratado de forma dispersa y parcial y no planificada no contrató el personal completo y con el perfil adecuado e idóneo, de tal manera que conformara un equipo completo, que realizara de forma eficiente un seguimiento técnico, contable, financiero y jurídico del contrato, está evidenciando es que el seguimiento fue deficiente; y es así, que el operador no cumplió con el pago total de la seguridad social y parafiscales de las manipuladoras contratadas para la atención de los estudiantes beneficiados con el PAE. Esto se ratifica cuando la entidad territorial se ve obligada a contratar la interventoría externa cinco meses después de iniciado el

contrato No. 136 de 2016, esto debido a la complejidad como se ejecutan los recursos del PAE y en todo lo ancho y largo del espacio geográfico del municipio, tanto en zona rural como urbana, y esta situación exigía y requería de un personal especializado en el tema, lo cual no se encuentra en la planta de personal del municipio.

Como al realizarse el cierre de la vigencia fiscal 2016, se registraron compromisos sin obligación por \$430.854.527,00, la administración responde lo siguiente:

Al cierre de la vigencia fiscal 2016, se registraron compromisos sin obligación por \$430.854.527,00, esta situación obedece a la diferencia presentada entre el final del contrato 136 de 2016, el cual ascendió a \$7.222.757.498,00 y lo efectivamente ejecutado por \$6.791.902.9771,00, como se puede apreciar en el acta de liquidación firmada por el Ordenador del Gasto, el contratista y la supervisión; recursos que fueron liberados e incorporados en la presente vigencia en los recursos del balance disponible para la ordenación del gasto..... La CGR considera que la administración no desvirtúa lo aquí observado, debido a que el contrato a medida que se ejecuta y de acuerdo con el análisis financiero y presupuestal del mismo, la administración debe ir realizando las modificaciones de la cobertura de cupos atendido a medida que se observe excedente de disponibilidades de recursos.

En lo relacionado con que el municipio clasificó mal las cuentas por pagar y las constituyó como reservas presupuestales, la administración respondió:

Al verificarse que existía un error de procedimiento, estos movimientos constituidos en la Reserva de Apropiación, se liberaron e incorporaron en la presente vigencia fiscal como recursos disponibles que entrarían a ser parte del Presupuesto 2017 como recursos del balance para la ordenación del gasto. El grupo auditor considera que el ente territorial acepta lo observado, por tanto no desvirtúa lo observado.

De acuerdo con todo lo anterior, se concluye que la observación se valida como hallazgo, exceptuando la parte que dice que el contrato de suministro de alimentos se inicio con 22 días de atraso.

Hallazgo No. 07. Diagnóstico y análisis situacional de las instituciones educativas.

El Artículo 3, numeral 3.3, Literal a, j, de la Resolución No. 16432 de 2015 señala que las entidades Territoriales certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *“Realizar el diagnóstico y la caracterización de las instituciones educativas y sus sedes donde se prestara el servicio del PAE, frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos....*

Literal n: Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de complemento alimentarios e implementar planes de mejoramientos con los

establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones hacerle seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

Literal o: Garantizar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

Además la Resolución No. 2674 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social establece los (Buenas Prácticas de Manejo de Alimentos- BPM) procedimientos y requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que procesen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y comercialicen alimentos y materias primas de alimentos y registros sanitarios correspondientes.

El Municipio de Montería en la vigencia 2016, no realizó el diagnóstico y caracterización en un documento técnico y formal, que estableciera las necesidades reales del subsector de alimentación escolar, que identifique y priorizara las Instituciones Educativas y sus sedes de acuerdo con su situación de infraestructura, dotación de equipo, menaje, vías de acceso, transporte de materias primas y servicios públicos existentes. En los informes de ejecución de las actividades mensuales del operador del programa PAE, se observa que algunas IE no tienen adecuadas la infraestructura de la cocina, comedor y de la bodega y servicio de agua potable deficiente.

Lo anterior obedece a deficiencias en los controles internos de la entidad, en el proceso de alistamiento y planeación establecidos en los lineamientos técnicos y administrativos del PAE.

Situación que incide en la priorización de las IE oficiales y en la focalización oportuna de los estudiantes a beneficiarse del Programa de Alimentación Escolar en cada IE del Municipio de acuerdo con su infraestructura.

Respuesta de la Entidad:

La Alcaldía de Montería ha venido implementando la Jornada Única en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Montería, bajo las orientaciones y directrices del Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional.

Para acceder a Jornada Única se hace necesario contar con algunos aspectos fundamentales como son: Infraestructura Educativa en lo relacionado con aulas, baterías sanitarias, espacios adecuados de aprendizaje, laboratorios, comedores y restaurantes escolares, entre otros; por otra parte se requieren docentes y directivos, al igual que funcionarios administrativos para la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y cobertura; por último, se hace necesario contar con el Programa de Alimentación Escolar como herramienta de acceso y permanencia en el sector educativo.

En virtud de la implementación de la Jornada Única, las Instituciones Educativas se han visto beneficiadas ya que reciben una mayor cantidad de recursos, los cuales redundan en mejores espacios que favorecen la calidad de la educación al igual que se ven beneficiadas por el Programa de Alimentación Escolar.

En los últimos años 9 años los Planes de Desarrollo Municipal han contemplado programas que buscan mejorar los ambientes escolares a partir de la construcción de nuevas instituciones educativas, ampliación y mejoramiento de infraestructura educativa (aulas, baterías sanitarias, cocina- comedor entre otros) para que los niños y jóvenes accedan y permanezcan en el sistema educativo en un ambiente digno y agradable.

En lo referente con la construcción de comedores cocina, es importante enfatizar que la infraestructura educativa de Montería tiene más de 50 años de construida, la cual no contemplo espacios para el funcionamiento de estos. Con el surgir del programa de Alimentación Escolar en el año 2014 como estrategia de permanencia estudiantil que beneficia a la población más vulnerable, se han venido haciendo grandes esfuerzos para la adecuación de espacios que logren cumplir los requisitos mínimos establecidos por la autoridad sanitaria vigente y de esta manera ofrecer el alimento que tanto necesitan nuestro niños, niñas y adolescentes, es así como desde las Instituciones Educativas también se han emprendido esfuerzos para realizar el mantenimiento de la infraestructura física de las cocinas comedores.

Para el año 2015 desde la Administración Municipal se logró la construcción de comedores cocina en la IE Juan XXIII -Sede la Esperanza y la IE Besito Volao- Sede Palma de Vino.

Dentro del Plan de Desarrollo “Montería Adelante 2016-2019” Sector Educación en el programa Ambientes Escolares para la Paz y la Ciudadanía, Sub-programa Construyendo Mi Escuela se estableció una meta de Construcción y/o adecuación de 45 Comedores Escolares, a la fecha la Entidad Territorial ha venido avanzado como lo podemos demostrar:

En el año 2016 se ejecutaron por parte de la Administración Municipal la adecuación de dos (2) cocinas comedor, en la I. E Santa Rosa de Lima Sede principal y Sede Seis de Marzo y la construcción de Cocina Comedores Escolares en las IE El Dorado- Sede Vallejo y la IE El Recuerdo.

Para el año 2017 se encuentran en ejecución 6 grandes proyectos en convenio Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE y Alcaldía de Montería que contemplan la construcción de Comedores Cocinas en igual número de instituciones que beneficiaran a nuestra población estudiantil, ella son: IE José María Córdoba, IE Liceo Guillermo Valencia, IE Mercedes Abrego- Sede principal, IE Isabel la Católica- Sede Jorge Eliecer Gaitán, IE Robinsón Pitalúa- Sede Villa los Alpes y la IE Antonia Santos.

Adicional a lo anterior, se encuentra incluidas en el plan de inversión del Municipio de Montería Vigencia 2017-2018 la adecuación y/o construcción de aproximadamente 30 comedores cocinas, que actualmente se encuentran en etapa de diseño para luego continuar con los trámites contractuales de ley.

Igualmente se han hecho grandes inversiones en materia de dotación de menaje para restaurantes y comedores escolares para las instituciones educativas oficiales del Municipio; es así como en el 2016 se suscribió el contrato de suministros No. 425 de 2016 por \$1.052.792.320, el cual beneficia a 254 sedes, alcanzando el 100% de cobertura en dotación de menaje.

Esto debe entenderse como un proceso que exige tiempo y requiere una gran cantidad de recursos económicos y que se ha venido desarrollando en la medida que se van asignando las partidas presupuestales que respalden dichas obras.

Lo anterior no ha sido impedimento para que los niños y jóvenes en edad escolar accedan al PAE y sería aún más nocivo no suministrar las raciones alimenticias bajo el argumento de no contar con la infraestructura necesaria a desarrollarlo mientras se van adecuando las sedes donde se focaliza el programa.

Anteriormente, cuando el programa operaba bajo la responsabilidad del MEN a través del ICBF, las condiciones de infraestructura eran aún más precarias, por lo que el reto de asumir el mismo por parte del Ente Territorial ha sido mejorar las condiciones bajo las cuales se suministran los alimentos no solamente desde la cantidad y calidad de los mismos sino en todo el engranaje de factores que intervienen para que este sea un éxito.

No es procedente siquiera considerar la suspensión del programa hasta que se den las condiciones óptimas para su ejecución. Lo que sí se ha venido haciendo es garantizar la entrega de las raciones al tiempo que se adelantan las mejoras en infraestructura de comedores escolares, vías de acceso, dotación de menaje entre otros.

Respecto de la suspensión del servicio de entrega de alimentos en la Institución Educativa Santa Fe, nos permitimos aclarar que una vez atendido el caso por parte de la Secretaría de Salud y Seguridad Social, en acompañamiento por la Secretaría de Educación, se pudo concluir en informe final que la intoxicación alimentaria estuvo asociada al consumo de agua contaminada con coliforme fecales y totales en recuentos incontables almacenada en aljibe y jugo preparado con dicha agua, ubicado en la institución educativa santa fe, corregimiento tres palmas, municipio de Montería; es decir que los alimentos se encontraban en condiciones normales aptos para el consumo humano.

La recomendaciones indicadas en dicho informe sugieren higienizar el suministro de agua para consumo, retirar el filtro improvisado que se encuentra encima del aljibe, retirar residuos sólidos cercanos al sitio de preparación de alimentos, implementar plan de saneamiento higiénico-sanitario, medidas que fueron tomadas inmediatamente

quedando habilitada la Institución Educativas Santa Fe para continuar con la entrega de alimentos en condiciones normales de salubridad. Anexo No. 9. Informe Final de Secretaría de Salud y Seguridad Social.

Por otra parte, la Secretaría de Educación ha venido dando cumplimiento al Comité Operativo Municipal PAE, el cual fue creado mediante Resolución No. 0619 de 2016, la cual se adjunta al presente escrito. Anexo No. 10. Resolución No. 0619 de 2016, mediante la cual se crea el Comité Operativo Municipal PAE.

Por último, la Secretaría de Educación ha cumplido con la realización de las mesas públicas referente a dicho programa de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos y administrativo del PAE suscrito por el MEN, como puede evidenciarse mediante actas de mesas realizadas durante la vigencia 2016. Anexo No. 11. Actas y Planillas de Asistencia de Mesas Públicas del PAE.

Análisis de la Respuesta:

Si bien la administración municipal anterior y la actual han realizado gestiones importantes en el mejoramiento de la infraestructura de las Instituciones Educativas oficiales la respuesta no desvirtúa la parte de la observación que se refiere a que la administración no realizó un diagnóstico del estado en qué se encuentra la infraestructura de las IE oficiales, debido a que la respuesta se refiere, explica y da a conocer es un listado de las IE que le han mejorado su infraestructura, y la administración no aporta el documento técnico denominado diagnóstico de la infraestructura de las IE oficiales, por lo tanto esta parte de la observación se mantiene y queda como hallazgo administrativo y hace parte del informe de auditoría.

En lo referente a que la administración municipal no creo el comité municipal PAE y las audiencias públicas respectivas, con la respuesta se aporta las pruebas pertinentes, por lo tanto esta parte de la observación es desvirtuada y no queda en el hallazgo.

Hallazgo No. 08. Pago Seguridad Social y Parafiscales - (D y OI)

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

La Ley 789 de 2002 en su artículo 50, establece:

Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

Parágrafo 1°. Las autoridades de impuestos deberán disponer lo pertinente a efectos de que dentro de la declaración de renta que deba ser presentada, a partir del año 2003 se establezca un renglón que discrimine los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión

en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 expresa:

Artículo 23. *De los aportes al Sistema de Seguridad Social.* El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41....Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Los estudios previos del proceso Contractual manifiestan en el ítem 2.5 - 2.2.210 Recurso Humano obligaciones del contratista: El personal que requiera el contratista se vinculara de acuerdo con la Ley Colombiana.

El estudio previo también en el ítem 4 dice Recurso Humano: obligaciones del contratista: el contratista vinculara a las manipuladoras a través de un contrato laboral o de prestación del servicio.

En los pliegos de condiciones se establece en el ítem 9.3 Obligaciones del contratista: ...10) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuna de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales(Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor del contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito para cada pago que se le vaya a efectuar.

En la cláusula Quinta de la minuta del contrato No. 136 de 2016 se estableció lo siguiente: Obligaciones del Contratista. En desarrollo del contrato el contratista se obliga:Obligación No. 16.- Afiliar a las manipuladoras y al personal auxiliar de bodega al sistema de seguridad integral en el caso de vincularlo a través de un contrato laboral y, en caso de vincularla a través de otra la modalidad de contratación, verificar que se encuentre cotizando de manera independiente al sistema de seguridad social integral.....

El operador del programa de Alimentación Escolar – PAE, denominado Unión Temporal Educación Feliz, suscribió con el municipio de Montería el primero de febrero del año 2016, el contrato No. 136 de la misma vigencia, cuyo objeto fue el suministro de alimentos de complemento alimentario y almuerzo en zona rural y urbana en las Instituciones Educativas oficiales y sus sedes en el municipio de Montería, por \$7.222.757.498, con un plazo de 190 días, liquidado según acta y firmada el 22 de diciembre de 2016, el acta de inicio se firmó el 15 de febrero de 2016.

Se observa en la carpeta del contrato que el supervisor del contrato expidió el certificado de cumplimiento de parte del contratista del pago de la seguridad social y parafiscales en cada mes y cuenta de cobro y autorizó el pago de las mismas por escrito al señor tesorero municipal, es importante resaltar que en el acta de liquidación del contrato en mención no se le descontó al operador del PAE las cotizaciones no pagadas.

Al comparar el total de cotizaciones liquidadas y pagadas con relación a las manipuladoras que atendieron el programa PAE y el total de cotizaciones a pagar durante los 190 días de ejecución y suministro de alimento a los alumnos de las IE oficiales, resulta una diferencia de un número de cotizaciones no liquidadas ni pagadas al sistema de seguridad social integral y parafiscales de 2.038 cotizaciones, que según los pagos realizado por el mismo operador en cada uno de los meses de ejecución del contrato equivale a un pago individual por manipuladoras y cotizaciones promedio de \$41.853,86 que multiplicado por el número de manipuladoras sin pago de su cotización (2.038) suma un valor dejado de cotizar de \$85.298.166. Durante el periodo de ejecución del contrato No. 136 de 2016.

Además de los \$85.298.166 de cotizaciones no pagadas durante los once (11) meses de ejecución del contrato no se pagó las cotizaciones de febrero a diciembre ósea once (11) meses a: Salud, SENA e ICBF; y las novecientos sesenta y cinco (965) cotizaciones liquidadas y pagadas no se liquidaron con base al salario mínimo legal mensual vigente en el año 2016 en Colombia que se estableció en \$689.455, la liquidación y el pago de las cotizaciones que pagaron se realizó tomando como ingreso base de cotización un salario de \$172.364 mensual; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17
Relación Pago de Seguridad Social y Parafiscales Manipuladoras Unión Temporal Educación Feliz
contrato NO. 136 de 2016
Cifras en pesos

Mes	Pensión	ARL	SE NA	ICBF	COMFA COR	Total valor pagado Cotización	Total Manipuladoras y Cotizaciones pagadas	No total Manipuladoras y cotizaciones a pagar	No total Manipuladoras y cotizaciones No pagadas
febrero								277	
marzo	\$2.635.900	\$687.600			\$687.600	\$3.982.030	94	277	
abril	\$2.635.900	\$687.600			\$687.600	\$3.948.930	94	277	
mayo	\$2.720.700	\$683.600			\$654.630	\$3.958.930	94	277	
junio	\$2.594.400	\$676.800			\$648.130	\$3.919.330	94	282	
julio	\$2.621.600	\$683.900			\$654.930	\$3.960.430	94	283	
agosto	\$2.718.900	\$716.500			\$686.205	\$4.144.605	99	326	
septiembre	\$2.734.100	\$720.500			\$690.005	\$4.144.605	99	326	
Octubre	\$2.724.300	\$717.900			\$687.505	\$4.129.705	99	326	
noviembre	\$2.704.800	\$712.800			\$682.605	\$4.100.205	99	326	
diciembre	\$2.704.800	\$712.800			\$682.605	\$4.100.205	99	326	
Total General	\$26.795.400	\$7.000.000			\$6.593.575	\$40.388.975	965	3.003	2.038

Fuente: soportes de la carpeta del contrato NO. 136 de 2016 Información entregada ET.
 Elaborado por grupo auditor.

Es importante aclarar que el municipio en los estudios previos ni en los pliegos de condiciones definitivos no justifica la fórmula mediante la cual determinó los valores que corresponde dentro de la ración alimentaria de almuerzo y el complemento AM ó PM, el costo directo del valor del recurso humano contratado por el operador (Manipuladoras), para atender el suministro de alimentos a los estudiantes del municipio y por ende el costo del pago de su seguridad social, pago de parafiscal, prestaciones sociales y su dotación; Solo se muestra un presupuesto de forma general en los tres documentos de la siguiente manera:

Cuadro No. 18
Presupuesto del programa PAE estudios previos, Pliegos de condiciones Y Propuesta
Económica del Operador
Cifras en pesos

Modalidad	Cupos	Días	Valor Ración	Recurso por Modalidad
Complemento Alimentario	18.428	129	\$974	\$2.315.404.488
Almuerzo	9.011	190	\$1.581	\$2.706.814.290
Total Presupuesto Contrato Inicial				\$5.022.218.778

Fuente: Carpeta del contrato 136 de 2016.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Situación que obedece a fallas en los mecanismos de control interno implementados en el área de contratación del municipio e ineficiencia en el control y seguimiento por parte del supervisor y/o interventoría externa del contrato 136 de 2016 de operación del PAE 2016.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada, y con otra incidencia para ser comunicado a la UGPP, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad:

“La Secretaría de Educación Municipal expidió certificado de cumplimiento del contratista del total de sus obligaciones y cuenta de cobro toda vez que este aportó Certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual indica expresamente haber cumplido con los pagos en seguridad social y parafiscal al personal contratado por dicho operador. Anexo No. 12. Certificados de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales.

Es de aclarar que la Ley 789 de 2002 en su Artículo 50, cita: *“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.*

“Es así como la Administración Municipal expidió certificado de cumplimiento teniendo en cuenta la citada Ley 789 de 2002, Artículo 50, atendiendo al principio de Buena fe, porque precisamente la función del citado servidor tiene que ver con dar fe sobre lo que está certificando, de manera que si en gracia de discusión no se ajusta la certificación a la realidad, debe ser responsable ante las autoridades competentes por los documentos que suscribe en tal representación.”

En la sentencia C-1194/08, sobre el principio de la Buena Fe, ha quedado expuesto: “La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario”

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor considera que la administración municipal no desvirtúa lo observado, al contrario con su respuesta está ratificando que el operador del programa PAE no cumplió con la liquidación y el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social

integral y de los parafiscales, tal como lo estableció el contrato No. 136 de 2016 en la cláusula quinta.

Con respecto de que el revisor fiscal del operador del programa PAE mintió al certificar el cumplimiento del pago de la seguridad social integral y parafiscales. Dicha certificación corresponde es al recurso humano contratado por el operador para el apoyo administrativo y operativo del servicio de suministro de alimento y que corresponde es a 7 personas contratada y que de estas si se cumplió con el pago de las cotizaciones respectivas; la observación se refiere es al personal que atendió a los estudiantes y que hacen parte del área misional del operador como son las manipuladoras, por lo tanto la respuesta no es coherente con la observación comunicada por la CGR.

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor concluye que la observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con otra incidencia para ser trasladado a la UGPP, para lo de su competencia.

Hallazgo No.09: Contrato no. 136 de 2016, Documentos y Estudios Previos – (D).

Contrato No. 136 de 2016, por \$7.222.757.498.

El numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece:

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

El numeral 3 de la Ley 80 de 1993 expresa:

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

El Numera 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 manifiesta:

1o. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta Ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta Ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, expresa:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Al analizar el contrato No. 136 del año 2016, suscrito entre el municipio de Montería y la Unión Temporal Educación Feliz, firmado el 2 de febrero del año 2016, cuyo objeto fue el suministro de alimentos de complemento alimentario y almuerzo en zona rural y urbana en las Instituciones Educativas oficiales y sus sedes en el municipio de Montería, de acuerdo a los lineamientos administrativos, técnicos, administrativos y estándares del PAE suscrito por el Ministerio de Educación Nacional. – MEN, con un plazo de 190 días se determinó lo siguiente:

Dentro del proceso contractual no se encuentra desglosado o no se justifica en los documentos y estudios previos, pliego de condiciones y propuesta económica del operador del programa PAE, los costos directos conformados por los costos del recurso humano (manipuladoras) y de compra de alimento, así mismo tampoco se justifica los costos indirectos conformado por los costos de transporte de alimentos, combustible (gas), implementos de aseo y gastos administrativos del contratista.

Respecto al presupuesto y valor establecido del futuro contrato inicial tanto en los documentos estudios previos como en el pliego de condiciones y propuesta económica del contratista ganador se estableció las mismas actividades la cual contiene la siguiente fórmula con un presupuesto por \$5.022.218.778 descrito de la siguiente manera:

Cuadro No. 19
Propuesta Económica Unión Temporal Educación Feliz- Estudio Previos y pliegos de condiciones
Cifras en pesos

Modalidad	Cupos	Días Escolares	Valor Ración	Recursos Por Modalidad
Complemento Alimentario AM PM	18.428	129	\$974	\$2.315.404.488
Almuerzos	9.011	190	\$1581	\$2.706.814.290
Precio de la Propuesta y del Contrato				\$5.022.218.778

Fuente: Carpeta del contrato 136 de 2016.
Elaboró: Equipo Auditor.

Como se observa en el cuadro anterior los costos unitario de las raciones alimentarias se determinaron de forma general tanto del almuerzo como del complemento alimentario AM o PM incluye tanto los costos directos como los indirectos, el precio del almuerzo de la Jornada Única por \$1.581 fue tomado como referencia por el municipio de Montería de las asignaciones de recursos hechas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 16480 del 05 de octubre de 2015 y Resolución 18294 del 09 de noviembre de 2015. Dichos recursos se distribuyeron y proyectaron de acuerdo con lo establecido a través del oficio No. 2015EE 144822 suscrito por el MEN y recibido por el municipio el 14 de diciembre de 2015 donde se estableció el precio del almuerzo para la Jornada Única ya comentado de forma proyectada.

Dentro de lo pactado en el contrato No. 136 de 2016, se encuentra la propuesta económica del operador del PAE, en donde establecieron el presupuesto de los costos directos e indirectos de forma general y de acuerdo a los documentos y estudios previos y pliegos de condiciones. Respecto a los estudios previos de la etapa preparatoria del PAE se puede decir y concluir que los estudios de costos realizados en este documento no justifican el precio del complemento AM ó PM por \$974 y del almuerzo en \$1.581, lo que evidencia que estos estudios son incompletos, subjetivos, confusos y ambiguos.

Lo anterior se dio por fallas en los mecanismos diseñados e implementados en el área de contratación del ente territorial y deficiencias en la planeación del contrato y de la etapa preparatoria del proceso contractual.

Situación que no permite a los órganos de control y a terceros realizar el seguimiento y control de las actividades ejecutadas en dicho proyecto, así mismo genera incertidumbre en el cumplimiento por parte del operador del programa de las actividades incluidas en el proyecto y de las obligaciones contratadas por el municipio.

Este hallazgo tiene presunto alcance disciplinario por contravenir lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la normatividad citada.

Respuesta de la Entidad:

Los costos unitarios de las raciones se establecieron partiendo de la base de los recursos que inicialmente podía comprometer la entidad para el desarrollo del programa, esto es

\$5.022.218.778 los cuales corresponden al valor total de los aportes realizados por el MEN, divididos entre la población beneficiada y los días escolares en los que se daría cobertura del mismo este valor incluye los costos directos e indirectos porque como ya se ha mencionado era el total de recursos con los que se contaba para el desarrollo del programa.

Además de lo anterior, se tuvo en consideración la experiencia exitosa del programa en el año inmediatamente anterior en el cual se manejó un valor por ración similar y en el que no se presentaron incumplimientos por parte del operador. Los resultados históricos de la entidad en contrataciones similares anteriores, son un insumo válido a la hora de planear y estructurar un proyecto.

Por otra parte, como entidad estatal se establecieron las reglas claras sobre las cuales debía prestarse el suministro de alimentación escolar, publicando para el efecto las minutas con los aportes nutricionales según el anexo técnico del Ministerio de Educación Nacional y el valor total que el Municipio pagaría por cada ración entregada.

Los proponentes bajo estas premisas presentaron sus ofertas tal como se evidencia en el expediente contractual.

Ahora bien, durante la ejecución del programa en el marco del contrato No. 136 de 2016, es claro que se entregaron las raciones alimentarias bajo las condiciones exigidas por el MEN y plasmadas en el pliego de condiciones en cuanto a aporte nutricional y cantidades. Tal situación se evidencia a través del seguimiento que se efectuó al programa no solamente desde el ente territorial sino desde la misma comunidad estudiantil ya que por ser un programa de gran impacto social este generó bastante interés por parte de los docentes, padres de familia y líderes comunitarios.

Lo anterior quiere decir que el desarrollo del programa PAE durante la vigencia 2016 fue exitoso a pesar de las dificultades que por la naturaleza y complejidad del mismo llegaron a presentarse y que de manera oportuna fueron superadas.

Análisis de la Respuesta:

La CGR considera que el ente territorial con su respuesta no está desvirtuando lo observado, esto debido a que en la respuesta no se presentan las justificaciones técnicas o la estructura de costo de donde establecieron el precio unitario del almuerzo y del complemento AM o PM, solo se dedican en dicha respuesta es a explicar que el programa ha tenido éxito y que en el pasado se han manejado precios similares.

De acuerdo a todo lo anterior, el equipo auditor concluye validar como hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria e incluirlo en el informe de la auditoría.

2.7. PROPÓSITO GENERAL

Dentro de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos del Sistema General de Participaciones-SGP correspondientes al Municipio de Montería en la vigencia 2016, se examinó la ejecución de los recursos destinados al Sector de Propósito General, atendiendo lo que está estipulado en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas que le son aplicables, encontrándose que la entidad territorial, cumplió con los requisitos de pertinencia del gasto; en los contratos seleccionados en la muestra se evidenció que estos cumplieron con su objeto en términos de cantidad, calidad y funcionalidad. Así mismo, se realizó visita física a los contratos de obra seleccionados en la muestra, evidenciándose el cumplimiento del objeto contractual y el beneficio logrado en la comunidad con las obras adelantadas. Sin embargo, en el Contrato 374 de 2016, cuyo objeto es la “Construcción de la Cancha Múltiple en el Barrio El Níspero y adecuación de la zona verde en Mogambito en el Municipio de Montería”, presenta deficiencias de calidad en algunos ítems.

De los recursos destinados en el presupuesto de gastos para el componente Propósito General para la vigencia 2016 por \$21.817.419.066,46 fueron ejecutados \$17.884.490.500,74 equivalente al 81.97%, y su distribución estuvo destinada en mayor cuantía a la Libre Inversión por \$12.768.974.406,24 con una participación porcentual del 71.39%, seguida de Deporte, Recreación y Tiempo Libre \$4.039.731.054,50 con una participación porcentual del 22.58%; y Arte y Cultura por \$1.075.785.040 con una participación porcentual del 6.03%; quedando un saldo por ejecutar del orden de \$3.932.928.565,72 equivalentes al 18,03%.

Los recursos de Libre Inversión estuvieron destinados a varios sectores así:

Cuadro No.20
Distribución recursos de Libre Inversión
Cifras en pesos

SUBSECTOR	VALOR	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
LIBRE INVERSIÓN	\$ 12.768.974.406,24	100,00
Atención a Grupos Vulnerables	\$ 4.164.273.410,43	32,61
Planeación y Fortalecimiento Institucional por	\$ 3.131.405.927,20	24,52
Promoción del Desarrollo	\$ 1.304.063.104	10,21
Equipamiento Municipal	\$ 950.049.428,79	7,44
Infraestructura Vial y Transporte	\$ 773.981.643,59	6,06
Agropecuario	\$ 549.790.640	4,31
Justicia	\$ 549.702.895,20	4,30
Vivienda	\$ 424.976.200,25	3,33
Ambiental	\$ 409.000.000	3,20
Electrificación	\$ 222.148.210	1,74
Prevención y Atención de Desastres	\$ 172.582.946,78	1,35
Desarrollo Comunitario	\$ 90.000.000	0,70
Centros de Reclusión	\$ 27.000.000	0,21

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2016 municipio de Montería
Elaboró: Equipo auditor

El Municipio de Montería en ejecución de los recursos SGP en el componente Propósito General para la vigencia 2016, celebró noventa (90) contratos y convenios por \$12.921.843.371,84, de los cuales se seleccionaron y evaluaron quince (15) contratos por \$3.968.598.817,59, lo que equivale al 30.71%. En dicha evaluación se constató que la entidad territorial, cumplió con los requisitos de pertinencia del gasto, los contratos seleccionados en la muestra cumplieron con su objeto en términos de cantidad, calidad y funcionalidad; sin embargo, se presentó deficiencias de calidad en uno.

Como resultado de la auditoría se detectó una situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo:

Hallazgo No.10 - Calidad de Obras (BA)

Numeral 4 artículo 4 y 5, numeral 1 artículo 14, numeral 8 artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Es deber de la entidad estatal adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías y exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

La Alcaldía Municipal de Montería recibió a satisfacción el contrato 374 de 2016, cuyo objeto fue "Construcción de la Cancha Múltiple En los barrios El Níspero y Adecuación de la Zona Verde en Mogambito Municipio de Montería, Departamento de Córdoba" el cual presenta deficiencias de calidad en la Cancha Múltiple del barrio el Níspero, en el ítem 4.6 en los niveles de las placas de concreto de 21 Mpa y e= 0.08 m incluida malla electrosoldada y juntas de dilatación con sello para cancha polideportiva (hundimientos en 103 m² de la placa del polideportivo) al igual que en los adoquines ubicados entre el cerramiento de la placa polideportiva y el jardín (20 Mts² de nivel sin pendiente de salida).

Cuadro No. 21
Mayores y menores cantidades Contrato 374-2016
Cifras en Pesos

ÍTEM	PARTIDA DE PAGO	UNO	CANT	V/UNIT	COSTOS		VALOR TOTAL
					DIRECTOS	INDIRECTOS	
							FALENCIAS
4,6	Piaca concreto de 21Mpa e= 0,1	Mts ²	103	70127	7.223.081	2.311.385,92	\$9.534.466,9
4,3	Adoquín	Mts ²	20	99337	1.986.740	63.5756,8	\$2.622.496,8
							\$12.156.964

Fuente: Informe Técnico Ingeniero Civil de apoyo.
Elaboró: Equipo Auditor.

La situación descrita se presenta por la falta de control al seguimiento por parte de la interventoría al momento de ejecución del proyecto.

Se generó afectación de la calidad de la obra en momentos posteriores a su entrega, cuantificada en DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.156.964.00) en la ejecución del contrato de obra. A fecha 27/10/2017 no se ha realizado la gestión dentro del marco contractual posterior a la entrega de la misma.

Respuesta de la Entidad:

De manera atenta y siguiendo instrucciones precisas del Señor Alcalde Municipal, me permito expresar a usted la gestión y las medidas correctivas efectuada por la Secretaría de Infraestructura con relación a la observación Administrativa No. 12 del oficio No. 2017EE0133246 emitido por el ente de control en el mismo orden que la plantean; es deber de esta administración adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas para verificar que el contratista cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas como consta en los informes de interventoría en que los materiales utilizados en la presente obra cumplieron a cabalidad con las especificaciones técnicas dentro del contrato de obra, por lo cual no ha sido necesario iniciar acciones de responsabilidad contra ellos ni los garantes a la fecha.

Es obligación de la Secretaría de infraestructura entregar a la Secretaría General quien es la dependencia encargada de la conservación y respectivo mantenimiento de los proyectos ejecutados por esta razón se realiza la entrega del parque como se evidencia en el oficio No 2017-0093 int; luego de la visita realizada dentro de la auditoria por parte de la contraloría a los proyectos ejecutados con recursos SGP nuevamente nos dirigimos a la Secretaría General mediante oficio No. 2017 - 0274, solicitándole a esta la toma de medidas que garanticen la sostenibilidad conservación y mantenimiento de la obra indicada. Por solicitud de la comunidad o ciudadanía a través del mecanismo del Derecho de petición la Secretaría de Infraestructura se desplazó al lugar para verificar

conjuntamente los puntos pretendidos y se realizó visita técnica el 21 de septiembre del presente año, llegando a un consenso como lo demuestra los registros fotográficos con los asistentes.

Le manifiesto que la entidad tomó las medidas preventivas informando de manera inmediata al Contratista de la Obra durante la visita realizada con anterioridad; el contratista realizó las sugerencias en la semana del 3 al 7 de noviembre de 2017.

Es preciso aclarar que los 103 mts corresponde a toda la cancha polifuncional lo cual no presenta asentamiento en las placas, lo que se encontró en la visita se encontró un deterioro por el mal uso de la comunidad en una de las juntas.

El contratista se comprometió a tomar los correctivos quitando la junta y el sellante y colocando la junta de dilatación nuevamente con el producto SIKA FLES 101 PAV 301 como se demuestra en los registros fotográficos anexos. Con relación a lo referente de los 20 mts de adoquín, es preciso aclarar que esta zona no está diseñada con desagües teniendo en cuenta que el adoquín es un pavimento semirrígido que posee la capacidad y característica para realizar la evacuación del agua de manera natural, por su componente esencial que es la capa de arena que trabaja como filtro natural de las precipitaciones, la filtración se ha visto afectada por las constantes lluvias en este último año, la cual genera la saturación del suelo que hace que el nivel freático del mismo aumente deteniendo la rápida evacuación del agua, sin embargo, en un tiempo prudente esta de manera normal la realiza.

El contratista tomó la medida solicitada para evacuar las aguas lluvias de la siguiente manera: se siguió la viga de cimentación y se prolongó atravesando por el andén con un leve desnivel hacia las zonas verdes para darles rapidez de evacuación a las aguas como lo demuestra los registros fotográficos anexos.

Análisis de la Respuesta:

En su respuesta el ente territorial acepta la observación, cuando señala que lo que se encontró en la visita es un deterioro por el mal uso de la comunidad en una de las juntas, a lo cual el municipio requirió al contratista y éste se comprometió a tomar los correctivos quitando la junta y el sellante y colocando la junta de dilatación nuevamente con el producto SIKA FLES 101 PAV 301, corrección que fue verificada en campo por el equipo auditor como constan en el acta de visita suscrita el 15 de noviembre de 2017, por el ingeniero civil asignado, configurándose de esta manera un beneficio de auditoría por \$12.156.964.00.

2.8. PRIMERA INFANCIA

Los recursos asignados al Municipio de Montería según documento CONPES No. 3861 de 14 de junio de 2016, para el componente de Atención a la Primera Infancia, vigencia 2016 por \$2.084.832.444; fueron recibidos el 29 de junio de 2016, en la cuenta bancaria

No. 890-02XXX-X del Banco de Occidente, donde se administran los recursos del componente de Propósito General y fueron adicionados al Presupuesto según Decreto No. 0791 del 18 de agosto de 2016.

Durante el 2016, no se suscribieron contratos. Se ejecutaron 4 contratos, 2 de la vigencia 2014 y 2 de la vigencia 2015, por \$1.828.500.612.43, de los cuales se evaluó el cumplimiento a 2 de ellos por \$1.737.429.195,86, que equivale al 95%, del total ejecutado, y al 50% en cantidad de contratos.

De la ejecución presupuestal de 2016, quedaron saldos disponibles de Primera Infancia por \$2.735.899.790. (Valor incluido dentro de los saldos disponibles de Propósito General, ya que la ejecución de los recursos de este componente se efectúa por el rubro presupuestal de Propósito General). Es importante anotar que en los saldos disponibles al cierre de la vigencia, se encuentran los recursos asignados para la vigencia 2016, para Primera Infancia por \$2.084.832.444.00, los cuales no fueron ejecutados, por cuanto a la fecha de incorporación de los recursos, el ente territorial se encontraba en etapa de diagnóstico del estado actual de la infraestructura de los CDI del municipio, con el propósito de invertir dichos recursos en el proyecto de adecuación de dichos centros.

La ejecución de los recursos a través de los contratos evaluados en la muestra para el componente de Atención a la Primera Infancia, se realizó de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

2.9. DENUNCIAS Y OTROS

En el desarrollo del proceso auditor no se incorporaron denuncias ni otros temas relacionados con estos recursos.

2.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno por componentes, con una ponderación de 10%, sobre el resultado global, arrojó un puntaje total de 1, para una calificación de 0.100, ubicándose en el rango de Adecuado.

La evaluación del diseño y efectividad de los controles, con una ponderación para el diseño de 20% sobre el resultado global, arrojó un puntaje de 1,107, para una calificación de 0,221 y la evaluación de la efectividad, con una ponderación de 70% sobre el resultado global, arrojó un puntaje de 1,250 para una calificación de 0,875; la calificación total del diseño y efectividad de los controles es 1,096, ubicándose en el rango de Adecuado.

Como resultado de la evaluación del control interno por componentes y la evaluación del diseño y efectividad de los controles implementados por el Municipio de Montería, el puntaje final obtenido es 1,196, calificación que permite a la Contraloría General de la

República conceptuar que para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno del ente territorial es "Eficiente".

Cuadro No. 22
EVALUACION DE CONTROL INTERNO
MUNICIPIO DE MONTERÍA -VIGENCIA 2016

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN						
I. Evaluación del control interno por componentes			Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control			8	1		
B. Evaluación del riesgo			3	1		
C. Sistemas de información y comunicación			7	1		
D. Procedimientos y actividades de control			6	1		
E. Supervisión y monitoreo			3	1		
Puntaje total por componentes			1			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno por componentes			0,100			
			Adecuado			
Riesgo combinado promedio			Alto			
Riesgo de fraude promedio			Bajo			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		56,000	62,000	1,107	20%	0,221
B. Evaluación de la efectividad		56,000	70,000	1,250	70%	0,875
Calificación total del diseño y efectividad		1,096				
		Adecuado				
Calificación final del control interno		1,196				
		Eficiente				

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: FAC 08 - Matriz de Evaluación de Control Fiscal Interno AC Municipio de Montería SGP vigencia 2016

3. ANEXOS

Anexo No. 1
Matriz de hallazgos.

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	O
Hallazgo No. 01. Constitución de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar	Presupuesto	X									
Hallazgo NO. 2. Contrato 206-2016 alfabetización jóvenes y adultos - con beneficio de auditoria. Mayores valores pagados al	Componente de Educación Prestación de Servicios	X						X	2.117.516		
Hallazgo No. 03. Reembolso de incapacidades- Fiduprevisora.	Componente de Educación Prestación de Servicios	X									
Hallazgo No. 04. Convenio No. 030-2016 Educación Inclusiva - con posible incidencia disciplinaria y fiscal (d-f).	Componente de Educación - Calidad Matricula	X						X	\$23.205.531		
Hallazgo No. 05 Oportunidad en la ejecución del PIC -2016.	Componente de salud - Salud Pública	X									
Hallazgo No. 06 suscripción contrato operador del PAE, interventoría y gestión presupuestal y financiera	Componente de Alimentación Escolar	X									
Hallazgo No. 07. Diagnóstico y análisis situacional de las instituciones educativas.	Componente de Alimentación Escolar	X									
Hallazgo No. 08. Pago seguridad social y parafiscal - presunta connotación disciplinaria y otras incidencias.	Componente de Alimentación Escolar	X	X								X
Hallazgo No. 09. Contrato No. 136 de 2016, documentos y estudios previos - presunta connotación disciplinaria.	Componente de Alimentación Escolar	X	X								
Hallazgo No.10 - Calidad de obras - con presunta incidencia fiscal.	Componente de Propósito General - Libre Inversión	X						X	\$12.156.964		
TOTAL		10	2					3	\$37.480.011		1